



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 9 de enero de 1955

Núm. 9

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 28 de diciembre de 1954 por la que se autoriza el anuncio a oposición libre de diferentes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan	
<i>Orden</i> de 4 de enero de 1955 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía Exterior al ilustrísimo señor don Faustino Armijo y Gallardo	174	Continuación a la Orden de 13 de diciembre de 1954 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17)	181
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 2 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan	174	<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	186
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación de Mehal-las y al servicio de otros Ministerios el Teniente de Infantería don Francisco Pérez Silva	174	<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1954 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	186
<i>Otra</i> de 21 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Cabo Juan Morales Jiménez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División número 23	174	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidente del trabajo en la industria, presentado por «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste»	186
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se mencionan	174	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid	186
<i>Otra</i> de 27 de diciembre de 1954 por la que se designa para el mando de la 122 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Orense) al Teniente Coronel de Infantería don Timoteo Temprano de la Prieta	175	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por Mutua de Seguros de las Industrias Transformadoras del Azúcar «M. U. S. I. T. A.» y el cambio de su denominación social por la de Mutua de Seguros de Industrias Varias «M. U. S. I. V. A.»	186
<i>Otra</i> de 27 de diciembre de 1954 por la que se designa para el mando de la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) al Teniente Coronel de Infantería don Pedro Fuster Bonnin	175	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.	187
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado al Centro de Instrucción de la Guardia Civil el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Ricardo Puyol Casado	175	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la modificación introducida en su Reglamento por «Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona»	187
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1954 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos existentes en los Cuerpos y Centros que se relacionan	175	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», de Valencia, solicitada por don Alberto Aliaga Zanón.	187
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mariano Montaner Moro	175	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un mes de licencia para asuntos particulares, al Ingeniero del Cuerpo de Minas don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican, de la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil veintiocho pesetas con catorce céntimos, como remanente del ejercicio de 1952 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950	175	<i>Otra</i> de 24 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.002, interpuesto por «The Borden Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1949	187
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los Estatutos generales por los que ha de regirse el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	176	<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1954 por la que se concede el carácter de coto arrocero para 1.500 hectáreas, en finca propiedad de «R. Beca y Compañía, Industrias Agrícolas, S. A.», sita en la Isla Mayor (Sevilla)	188

	PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Orden de 20 de noviembre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Euzo	188	expediente número 3.921, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Guardia Navarro
Otra de 28 de diciembre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Pontevedra	189	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bronchales y Teruel, provincia de Teruel, expediente número 3.817, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transportes Teruel, S. A.»
Otra de 24 de diciembre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes San Millán»	190	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina del Rey y León, con hijuela entre Santa Marina del Rey y Astorga, provincia de León, expediente número 3.897, convalidando el que actualmente explota, a don Simón García González.
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION.—Real Academia Nacional de Medicina.— Anunciando una plaza de Académico de número vacante en la Real Academia Nacional de Medicina
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras «Nuevo morro en el dique comercial», en el puerto de Palma de Mallorca	191	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.— Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de León
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Cipriano Vallejos», establecida en Madrid.	191	Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en Ceuta.
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera y Guisona, provincia de Lérida, expediente número 4.421, convalidando el que actualmente explota, a «La Comarcal Guisonera, S. A.»	191	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la subestación de interconexión que se cita
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Martorell, provincia de Barcelona, expediente número 4.492, convalidando el que actualmente explota, a don Luis Canals Pujol	191	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.— Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Valladolid, Valencia, Zamora, Alicante, Ciudad Real y Castellón que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales
Adjudicando definitivamente el servicio mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borox y la estación de Yeles-Esquivias, provincia de Toledo,		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1955 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía Exterior al Ilmo. Sr. D. Faustino Armijo y Gallardo.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950 y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Ilmo. Sr. don Faustino Armijo y Gallardo, actual Director general de Política Comercial, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y en sustitución de don Juan Schwartz y Diaz-Flores.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jacinto Gómez Puerto, Angel Pérez Mouroy, José Martínez Gil, Vicente Rojas Suárez, Jaime Elgarrat Gambay, Manuel Manjón Gardoqui y Eladio Llanos Zarzo, y al de la Prisión Castillo de San Joaquín (Canarias), Antonio Sabina Nobregas.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación de Mehal-las y al servicio de otros Ministerios el Teniente de Infantería don Francisco Pérez Silva.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37, según Orden de 13 de diciem-

bre de 1954 («D. O.» núm. 285), el Teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Francisco Pérez Silva, causa baja en la Agrupación de Mehal-las y al servicio de otros Ministerios.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Cabo Juan Morales Jiménez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División número 23.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Cabo Juan Morales Jiménez, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División núm. 23, debiendo efectuar su presentación en el nuevo destino en la plaza de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha de su incorporación.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del

Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Pedro Arias Simón, Angel Villalrauca Albestain, José María Ferraz Fuertes, José Cruz Alonso, Rafael Almenara Pérez, Salvador Martín Martín, Antonio Ríos Vega, Jesús Millán López y José García Ibáñez, y al de las Prisiones Militares de Aizalá de Henares don Francisco Rodríguez Escaso.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se designa para el mando de la 122 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Orense) al Teniente Coronel de Infantería don Timoteo Trempano de la Prieta.

He designado para el mando de la 122 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Orense) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Timoteo Trempano de la Prieta, en la actualidad disponible en la Sexta Región Militar y en comisión en el Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se designa para el mando de la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) al Teniente Coronel de Infantería don Pedro Fúster Bonnin.

He designado para el mando de la 124 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Figueras) al Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Pedro Fúster Bonnin, en la actualidad disponible y a mis órdenes en la Cuarta Región Militar.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que pasa destinado al Centro de Instrucción de la Guardia Civil el Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Ricardo Puyol Casado.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de octubre próximo pasado («D. O.» núm. 230), para cubrir una vacante de Capitán Médico que existe en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil, se destina a dicho Centro de Enseñanza al Capitán Médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Ricardo Puyol Casado, actualmente destinado en la Agrupación de Mehal-las del Servicio del Protectorado de España en Marruecos.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 29 de diciembre de 1954 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos existentes en los Cuerpos y Centros que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» núm. 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los Oficiales efectivos (subalternos) de complemento que se ha-

llen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia los de Sanidad Militar.

Los designados se comprometerán a permanecer en activo durante un año, como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario, y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de este Ministerio.

Harán constar en ellas la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de Complemento.

Sanatorio Militar «Generalísimo», de Guadarrama: dos.

Regimiento de Infantería Africa número 53 (Xauen): dos.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 7 (Pamplona): una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 9 (Huesca): una.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican, de la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil veintiocho pesetas con catorce céntimos, como remanente del ejercicio de 1952 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido para distribuir entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares con derecho a ello, la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de 1952, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Resultando que según certificación expedida por la Sección de Haciendas Locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los Límites Máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de cuatrocientos catorce millones ciento ochenta y ocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (414.188.289,65 pesetas), con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla;

Resultando que asimismo, y según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público en 14 de diciembre actual, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales en la Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de 1952 asciende a la suma de quinientos veintisiete millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas con cuatro céntimos (527.964.422,04 pesetas), con la distribución entre las Corporaciones Provinciales que en tal documento se indica, y que los pagos efectuados con cargo a

Regimiento de Cazadores de Montaña número 11 (Figueras): una.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 12 (Seo de Urgel): una.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2 (Pamplona): una.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mariano Montaner Moro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 426 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mariano Montaner Moro.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

dicha recaudación importan cuatrocientos ochenta y tres millones ciento setenta y nueve mil trescientas noventa y tres pesetas con noventa céntimos (pesetas 483.179.393,90), quedando, en consecuencia, un remanente de cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil veintiocho pesetas con catorce céntimos (44.785.028,14);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil veintiocho pesetas con catorce céntimos antes indicada de remanente del Fondo de Corporaciones Locales y ejercicio de 1952, habrá de efectuarse entre aquellas Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la respectiva jurisdicción en proporción al exceso de la recaudación obtenida en cada una de ellas, y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el de 22,4738776.

Considerando que por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre del año en curso, dictada a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el expresado Fondo correspondiente al ejercicio de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Barcelona, Burgos, La Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y Cabildos Insulares de Gran Canaria, Fuerteventura y Hierro, de la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil veintiocho pesetas con catorce céntimos (44.785.028,14), en la forma siguiente:

Corporaciones	Limites máximos	Recaudación en 1952	En menos	En mas	Distribución	
Albacete	6.888.877,78	4.875.325,19	2.013.552,59	---	---	---
Alicante	10.989.620,72	8.950.493,47	2.039.127,25	---	---	---
Almería	6.151.289,54	3.515.472,24	2.635.814,30	---	---	---
Avila	3.867.886,83	3.745.292,73	122.594,10	---	---	---
Badajoz	23.986.571,46	15.123.911,15	8.862.660,31	---	---	---
Baleares	5.569.617,31	8.364.218,16	---	2.794.600,85	628.055,18	Baleares.
Barcelona	11.346.831,46	62.222.187,05	---	50.875.355,59	11.433.665,15	Barcelona.
Burgos	5.313.347,16	9.014.337,04	---	3.700.989,88	631.755,95	Burgos.
Caceres	14.349.653,12	7.604.481,92	6.745.171,20	---	---	---
Cádiz	10.195.222,70	9.932.626,76	262.595,94	---	---	---
Castellón	10.563.918,53	5.738.074,24	4.845.844,29	---	---	---
Ciudad Real	15.018.581,55	7.488.115,11	7.530.466,44	---	---	---
Córdoba	22.019.363,31	13.456.634,11	8.562.729,20	---	---	---
Coruña (La)	6.909.761,73	12.871.617,26	---	5.961.855,53	1.239.860,11	Coruña (La).
Cuenca	7.525.718,27	5.467.900,44	2.057.817,83	---	---	---
Gerona	7.009.745,44	7.184.293,10	---	174.547,66	39.227,63	Gerona.
Granada	15.781.706,58	9.404.252,83	6.377.453,75	---	---	---
Guadalajara	3.547.742,87	3.994.703,16	---	446.960,29	100.449,30	Guadalajara.
Guipúzcoa	302.958,47	10.102.089,89	---	9.799.131,42	2.202.244,30	Guipúzcoa.
Huelva	7.039.693,08	6.150.857,11	888.835,97	---	---	---
Huevca	6.763.346,09	5.904.254,20	859.091,89	---	---	---
Jaén	13.344.379,63	8.531.625,77	9.812.753,66	---	---	---
León	7.189.788,71	9.508.004,47	---	2.318.215,76	520.992,97	León.
Lérida	8.566.951,81	7.995.050,50	571.901,31	---	---	---
Lagoño	6.100.036,45	5.371.090,64	728.945,81	---	---	---
Lugo	5.666.023,97	5.705.292,13	---	39.268,16	8.825,09	Lugo.
Madrid	3.718.132,25	67.147.553,56	---	63.429.421,31	14.255.050,51	Madrid.
Málaga	10.157.851,80	9.020.742,71	1.137.109,09	---	---	---
Murcia	5.919.517,65	9.912.640,92	---	3.993.123,27	897.409,65	Murcia.
Orense	5.550.603,95	4.687.237,35	863.366,60	---	---	---
Oviedo	1.945.165,94	12.445.844,43	---	10.500.678,51	2.359.909,65	Oviedo.
Palencia	6.357.474,73	6.200.742,12	156.732,61	---	---	---
Pontevedra	5.405.724,65	8.784.481,10	---	3.378.756,45	759.337,59	Pontevedra.
Salamanca	6.500.681,47	9.733.411,21	---	3.282.729,74	737.756,66	Salamanca.
Santander	2.555.433,05	7.263.603,62	---	4.698.169,97	1.055.860,98	Santander.
Segovia	2.892.119,75	3.817.855,52	---	925.735,77	208.048,73	Segovia.
Sevilla	24.397.522,08	21.744.198,27	2.653.323,81	---	---	---
Soria	1.862.410,88	3.704.351,33	---	1.841.940,47	413.955,45	Soria.
Tarragona	12.260.545,47	10.267.205,55	1.993.439,82	---	---	---
Teruel	8.641.940,52	5.481.630,35	3.160.310,17	---	---	---
Toledo	12.898.124,45	7.347.420,63	5.550.703,82	---	---	---
Valencia	21.039.298,78	30.880.427,44	---	9.841.128,66	2.211.683,21	Valencia.
Valladolid	6.887.549,58	7.390.071,53	---	502.521,75	112.936,12	Valladolid.
Vizcaya	515.025,90	14.025.097,67	---	13.510.071,77	3.036.237,00	Vizcaya.
Zamora	6.522.047,69	4.566.150,50	1.955.896,89	---	---	---
Zaragoza	12.450.138,22	17.980.722,00	---	5.530.583,78	1.242.936,63	Zaragoza.
Gran Canaria... ..	1.879.191,83	3.570.538,02	---	1.691.346,19	380.111,03	Gran Canaria.
Lanzarote	376.806,32	129.876,33	246.929,99	---	---	---
Fuerteventura... ..	7.440,98	29.205,63	---	21.764,65	4.891,55	Fuerteventura.
Santa Cruz de Tenerife.	4.215.110,94	2.910.144,26	1.304.966,68	---	---	---
La Palma	1.499.812,27	308.064,44	1.191.747,83	---	---	---
Govera	603.993,15	236.081,28	367.911,87	---	---	---
Hierro	99.893,80	116.923,98	---	17.030,18	3.827,55	Hierro.
Totales	414.188.289,65	527.964.422,04	85.499.795,23	199.275.927,61	44.785.028,14	

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los Estatutos Generales por los que ha de regirse el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio del mismo año), por el que se crea el Colegio de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos como Corporación de interés público con personalidad jurídica plena, y vista la propuesta de Estatutos generales que eleva a este Ministerio la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobar los adjuntos Estatutos generales por los que ha de regirse el referido Colegio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

SUAREZ DEL TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ESTATUTOS GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CAPITULO PRIMERO

Del Colegio y su constitución

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1953, se constituye el

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como Corporación de interés público con personalidad jurídica plena. Dependerá, a los efectos administrativos y gubernativos, directamente del Ministerio de Obras Públicas, y su duración será ilimitada.

Art. 2.º La sede oficial del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio de establecer las Delegaciones regionales que se constituyan, según las previsiones especificadas en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Fines

Art. 3.º Son fines fundamentales del Colegio los siguientes:

- Hermanar a todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Cooperar al fomento de la profesión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, tanto cuantitativa como cualitativamente, en sus funciones económicas, sociales y profesionales.
- Auxiliar a los Poderes Públicos, presentando las sugerencias que estime convenientes en materia de su competencia, e informar al Ministerio de Obras

Públicas en todos aquellos asuntos en que fuese pedida su opinión

d) Contribuir al progreso de las técnicas propias de la profesión, ayudando a la investigación y al estudio de los problemas de Ingeniería.

e) Favorecer la enseñanza técnica y profesional relacionada con la Ingeniería, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, y procurando obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

f) Ostentar en forma exclusiva la representación de la profesión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante los Poderes públicos y Autoridades de toda clase.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios en los trabajos profesionales.

h) Perseguir con plena jurisdicción el intrusismo en la profesión en todas sus formas.

i) Asistir a sus miembros moral, científica y materialmente en todo cuanto sea posible.

j) Velar por el prestigio de la profesión y defender los derechos e intereses profesionales, exigiendo con el máximo rigor el cumplimiento de las normas de ética y moral.

k) Todos aquellos otros que tiendan a la mejora de la clase y al perfeccionamiento de las obras públicas.

Son también fines específicos del Colegio, complementarios de los fundamentales, los siguientes:

l) Facilitar a los colegiados el ejercicio de su profesión en la esfera privada.

m) Asistir moral, científica y materialmente a los familiares y allegados de los colegiados, en caso de necesidad manifiesta.

n) Fijar las tarifas de honorarios y sus condiciones de aplicación en los trabajos profesionales de los colegiados en la esfera privada.

o) Determinar las incompatibilidades de orden moral o social que puedan presentarse a los colegiados en el ejercicio de la profesión.

p) Exponer al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas los casos de presumible incompatibilidad que puedan afectar a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio de la Administración Central, Provincial o Municipal, en consecuencia de su actuación profesional en la esfera privada, o por otras razones de índole moral o social.

q) Cooperar con los organismos oficiales correspondientes, en la forma que proceda, en la designación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan de intervenir profesionalmente en asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

CAPITULO III

Medios de acción y de gestión

Art. 4.º Los medios de acción del Colegio serán culturales y económicos.

Serán medios culturales los siguientes:

Publicaciones, boletines, memorias, estadísticas, conferencias, cursos especiales, Escuelas de capacitación, museos, exposiciones, congresos, concursos, comités especialistas, agrupaciones técnicas, estudios económicos, estudios de derecho administrativo, estudios de organización y de ejecución de trabajos, archivos, bibliotecas fijas y volantes y, en general, los servicios permanentes o circunstanciales que tiendan a difundir entre los colegiados los avances en la técnica de su especialidad o el conocimiento de antiguos estudios e investigaciones fundamentales de difícil adquisición actual.

Serán medios económicos, en extensión y orden proporcionados a los recursos del Colegio, los siguientes:

Socorros, pensiones, becas, bolsas de ayuda, premios, recompensas, prestación de aparatos, máquinas, útiles y modelos, y en general, todos los que conduzcan a remediar manifiestas necesidades materiales de los colegiados y de sus familias.

Serán medios de gestión los siguientes:

Comités directivo y especiales para la representación del Colegio y para la gestión de asuntos; servicio jurídico para asesoramiento y amparo, en su caso, de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia; Tribunales de sanción para los colegiados y beneficiarios del Colegio, y, en general, las organizaciones permanentes o circunstanciales que ayuden a hacer acertadas y efectivas las decisiones del Colegio y defiendan sus intereses legítimos.

CAPITULO IV

Recursos económicos

Art. 5.º Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

a) Cuota de entrada de los colegiados.

b) Cotizaciones periódicas de los mismos.

c) Un porcentaje segregado de los honorarios de los trabajos realizados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; honorarios que cobrará directamente el Colegio en representación de dichos Ingenieros, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 26 de junio de 1953.

d) Las subvenciones, donativos, etcétera, que se le concedan por el Estado, Corporaciones oficiales y entidades de cualquier clase y particulares, siempre que sean admitidos por el Consejo de Administración.

e) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el Colegio.

f) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a publicaciones, impresos, suscripciones, etc., así como los importes de certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etcétera, solicitados del Colegio y hechos por éste.

g) Las multas reglamentarias que imponga.

Art. 6.º Anualmente se redactará un presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que será aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 7.º Se llevará una contabilidad suficientemente detallada de ingresos y gastos, y se cerrará el ejercicio por años naturales, pasando los excedentes, si los hubiere, al patrimonio del Colegio, de los que se podrá disponer en la forma que se establece en estos Estatutos. Las cuentas anuales de gastos e ingresos se aprobarán o renoverarán por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

Colegiados

Art. 8.º El Colegio estará integrado por tres clases de miembros, a saber:

Miembros de Honor.

Miembros de Número.

Art. 9.º El título de miembro de honor será otorgado por el Consejo de Administración a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados al Colegio o al Cuerpo, pertenezcan o no a la profesión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 10. Para ser miembro de número es necesario ostentar el título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o un título extranjero equivalente, siempre que en virtud de convenio de carácter general haya otorgado el Gobierno Español a dicho titulado la autorización expresa de poder ejercer la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en España.

Art. 11. Para poder ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en España será condición obligada la de pertenecer al Colegio oficial, además de contar con el correspondiente título académico; debiendo, a estos efectos, figurar en las listas a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Art. 12. Los miembros de este Colegio aceptan, por el mero hecho de solicitar o aceptar su colegiación, lo regulado por estos Estatutos, y se declaran conformes con ellos y sometidos a los mismos.

Art. 13. El ingreso en el Colegio de los miembros de número se producirá mediante solicitud dirigida al Presidente del mismo, quien dará cuenta de ella al Comité de Dirección, el cual concederá obligatoriamente la colegiación a cuantos posean el título legal de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos según la legislación española, o se encuentren en la situación definida en el artículo 10, salvo si se hallan incurso en alguna de las causas merecedoras de sanción grave que se detallan en el artículo 66 de los presentes Estatutos, en cuyo caso será denegada, pero para adoptar esta resolución se cumplirán los mismos requisitos exigidos para imponer la citada sanción.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota que tenga señalada en aquel momento el Consejo de Administración.

Contra las resoluciones denegatorias de admisión tomadas por el Comité de Dirección podrán entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Art. 14. La calidad de colegiado se pierde:

a) Por dimisión o baja voluntaria comunicada por carta certificada, que el interesado dirigirá al Presidente.

b) Por expulsión del Colegio, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos que los complementen, pudiendo el interesado interponer recurso de revisión, de acuerdo con el artículo 64.

Art. 15. Serán obligaciones de los colegiados:

a) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen y todas las disposiciones del Colegio, que han de estar inspiradas por el cuidado del prestigio y de la defensa de la profesión.

b) Asistir a los actos corporativos, siempre que sean compatibles con sus actividades.

c) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos directivos del Colegio.

d) Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.

e) Hacer efectivos, por intermedio del Colegio, los honorarios que les correspondan según las tarifas de aplicación en cada caso, para lo cual estarán obligados a someter al visado y registro del Colegio la documentación de carácter profesional correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser tramitados.

f) Cumplir, con respecto a los órganos directivos del Colegio y a los miembros

brós colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.

g) Someterse obligatoriamente al arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

h) Todos los colegiados están obligados a comunicar al Colegio los casos que conozcan de individuos que ejerzan actos propios de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos sin pertenecer al Colegio, o de los que siendo colegiados falten a las obligaciones que como tales contraen.

Art. 16. El Colegio redactará a principio de cada año una lista comprensiva de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión, modificándola mensualmente con las nuevas altas y bajas.

Art. 17. Los que se diesen de baja en el Colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir, para alcanzar ésta, los mismos trámites que para una solicitud de admisión. No podrán incorporarse hasta seis meses después de solicitada la reincorporación, y deberán pagar la cuota de reincorporación que reglamentariamente se halle establecida.

CAPITULO VI

Cuotas

Art. 18. El título de miembro de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido el derecho de pertenecer al Colegio sin estar obligadas a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas.

Art. 19. El Consejo de Administración fijará las cuotas anuales de los miembros de número, que podrán pagarse de una sola vez, por trimestres o por meses, según disponga el Comité directivo.

Art. 20. De todas las cantidades percibidas por el Colegio como honorarios de los colegiados les será deducido a los mismos el tanto por ciento que reglamentariamente les corresponda, que quedará a beneficio del Colegio.

Art. 21. Las cuotas, percepciones de todas clases y los porcentajes podrán ser variados con voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

Organos de dirección y administración del Colegio. Constitución y funcionamiento

Art. 22. El Colegio estará regido por un Consejo de Administración, un Director, un Secretario de Gestión y un Secretario de Organización.

Del Consejo de Administración

Art. 23. El Consejo de Administración se compondrá de los miembros siguientes:

Un Presidente, Ingeniero de Caminos, designado por votación directa entre todos los miembros de número que forman parte del Colegio.

Un Vicepresidente, designado en las mismas condiciones que el Presidente.

Treinta y ocho Vocales, que serán designados como sigue:

Un miembro, Ingeniero de Caminos, designado directamente por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas

Tres, designados por el Consejo de Administración entre los colegiados que hayan desempeñado los cargos de Presidente o Vicepresidente del Colegio.

Ocho, designados por las Delegaciones

Regionales, elegidos por los Ingenieros de Caminos domiciliados en ellas

Veintiséis, designados con arreglo al Reglamento de Régimen Interior que se dicte en su día.

El número total de miembros del Consejo podrá alcanzar hasta un máximo de cuarenta, quedando al juicio y resolución del Consejo de Administración la provisión de los puestos necesarios hasta completar dicho número con representantes, para cuya designación se señalarán las oportunas normas en el Reglamento de Régimen Interior.

Actuará de Secretario el Secretario de Gestión, con voz, pero sin voto.

Art. 24. Todos los miembros que integran el Consejo de Administración deberán pertenecer necesariamente al Colegio.

Los Consejeros elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración. Podrán ser reelegidos.

Art. 25. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten el tercio de los miembros. Para que sean válidas las deliberaciones será necesaria la participación de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que hubiera asuntos urgentes que resolver, en los cuales puede adoptarse acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes; pero esta circunstancia se hará constar en la convocatoria y se pondrá especial cuidado en fijar con antelación suficiente la fecha y hora de la reunión, eligiendo la más apropiada para lograr la asistencia del mayor número posible de miembros.

En estos casos extraordinarios cada asistente podrá ostentar, como máximo, una representación de otro miembro ausente, además de la suya propia.

El orden del día de cada reunión se redactará por el Presidente y el Secretario de Gestión.

Se levantará acta de los asuntos tratados, y estas actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de Gestión.

Art. 26. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por votación entre los colegiados por cinco años y en elección conjunta.

El resto del Consejo se renovará por cuartas partes en primero de febrero de cada año mediante las elecciones correspondientes, estableciéndose un turno por sorteo de manera que el cargo de Consejero durará cuatro años, excepto en tres cuartas partes de los componentes del primer Consejo.

Art. 27. En caso de que por cualquier causa, fallecimiento, incapacidad, etc., del Presidente, quedase vacante su puesto, será sustituido por el Vicepresidente, y el mandato de éste terminará en la misma fecha en que hubiere de hacerlo el Presidente a quien sustituya.

En el caso de vacar la plaza de Vicepresidente, será elegido directamente por el Consejo de Administración y precisamente entre sus miembros, y el nuevo elegido cesará también en su cargo cuando hubiere de hacerlo su antecesor, y con su vacante de Consejero se seguirán las normas señaladas en el párrafo siguiente del presente artículo.

Si por cualquier causa vacase una plaza de Consejero, el Consejo de Administración elegirá al sustituto y su cargo cesará en la fecha en que hubiera de cesar aquel a quien ha sustituido.

Art. 28. En el caso de que por el número de vacantes producidas en el Consejo de Administración, cubiertas posteriormente por éste en virtud de lo previsto en el artículo 27, o por otras circunstancias imprevistas llegara un momento en que el número de Consejeros elegidos según se determina en el artículo 23 fuera inferior a veinticinco, se

convocarán elecciones dentro del trimestre siguiente a la fecha en que tal hecho se produzca para todos los puestos vacantes o que hayan sido elegidos directamente por el Consejo de Administración en virtud del artículo anterior.

Los elegidos cesarán en su cargo en la fecha en que debieran haber cesado aquellos a quienes sustituyeron.

Del Comité de Dirección

Art. 29. Habrá un Comité de Dirección, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y tres miembros elegidos por el Consejo de Administración entre sus componentes, en uno de los cuales recaerá el cargo de Tesorero del Colegio. Actuará de Secretario el Secretario de Gestión, con voz, pero sin voto.

Art. 30. El Comité de Dirección celebrará una reunión al mes, excepto en el de agosto, y cuantas veces lo estime necesario el Presidente.

Las normas generales sobre las deliberaciones serán fijadas por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Dirección.

Art. 31. El Comité de Dirección tendrá las mismas atribuciones del Consejo de Administración, con excepción de las reservadas a dicho Consejo, con arreglo al artículo 35, debiendo dar cuenta de los acuerdos que adopte en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

Será facultad del Comité de Dirección el nombramiento de personal y determinar las remuneraciones del Director, de los Secretarios y de todos los funcionarios afectos al Colegio, sometiéndolo a retiro del Consejo de Administración.

Será misión especial del Comité de Dirección la de orientar y vigilar el funcionamiento de las Delegaciones Regionales.

Del Director y de los Secretarios

Art. 32. El Colegio tendrá un Director, que será elegido y relevado de su cargo libremente por el Comité de Dirección a propuesta del Presidente.

La persona en quien recaiga este nombramiento deberá ser necesariamente un colegiado y dedicará a las funciones de dirección del Colegio la parte principal de sus actividades.

Art. 33. Además del Director, habrá también en el Colegio un Secretario de Gestión y un Secretario de Organización.

La designación de ambos se hará por el Comité de Dirección.

Los Secretarios de Gestión y de Organización deberán ser colegiados y reunir análogas características a las exigidas para el cargo de Director.

CAPITULO VIII

Facultades de los órganos directores del Consejo de Administración

Art. 34. El Consejo de Administración es la representación de la Junta general, y como tal, el organismo rector de máxima autoridad del Colegio.

Tendrá amplios poderes para obrar en nombre del Colegio y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines. A este objeto es de su competencia todo lo que no esté prohibido por las leyes o reservado a otras jurisdicciones del Colegio por los presentes Estatutos.

Anualmente redactará una Memoria de su gestión.

Art. 35. Son atribuciones reservadas al Consejo de Administración las siguientes, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa:

a) Señalar la cotización que deben pagar los colegiados.

b) Determinar las cuotas de incorporación y reincorporación.

c) Señalar las cuotas extraordinarias que deban satisfacerse.

d) Fijar los porcentajes que deban satisfacerse por los trabajos intervenidos por el Colegio, de acuerdo con el apartado c) del artículo 5.º de estos Estatutos.

e) Determinar las normas que deban regir para el establecimiento de las incompatibilidades de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

f) Redactar y proponer al Ministerio de Obras Públicas el Reglamento de Régimen interior e informar acerca de las modificaciones del mismo que se propongan posteriormente.

g) Nombrar los miembros de honor.

h) Aprobar las cuentas de los ejercicios cerrados y los presupuestos de los ejercicios futuros.

i) Refrendar los nombramientos de personal y las remuneraciones del Director, de los Secretarios y de todos los empleados adscritos al Consejo.

Art. 36. Sus reuniones serán, cuando menos, trimestrales, de acuerdo con las previsiones del artículo 25.

El orden del día de cada reunión del Consejo de Administración se redactará por el Presidente y el Secretario de Gestión, y se dará a conocer a sus miembros con suficiente antelación.

Art. 37. Para la adquisición, permuta o enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos o alquileres por un plazo superior a cinco años, y, en general, enajenación de bienes del patrimonio y empréstitos se necesitará la aprobación de la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración.

Art. 38. Todos los miembros del Consejo de Administración percibirán los viáticos, asistencias y dietas que reglamentariamente les correspondan.

Art. 39. Tanto en el Consejo de Administración como en el Comité de dirección se tomarán los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. No serán válidos los votos con representación, salvo lo previsto en el artículo 25 para las reuniones en casos extraordinarios del Consejo de Administración.

Del Presidente

Art. 40. Para ser Presidente del Colegio no es necesario requisito estatutario especial de ninguna clase, siendo soberana la colectividad para elevar a ese puesto al colegiado en quien estime que concurren las singulares condiciones que le hagan merecedor de asumir la alta representación de que le reviste los Estatutos y el respeto y afecto de los demás colegiados.

Art. 41. Corresponderá al Presidente la representación del Colegio, que ostentará en todas las relaciones del mismo con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

También corresponderá al Presidente la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité de Dirección.

Presidirá las reuniones del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y de las Asambleas.

Asimismo podrá asistir, presidiendo cuando lo haga, a todas las Comisiones que se nombren en el Colegio.

Tendrá voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones.

Será el ordenador de pagos del Colegio.

Le corresponde también visar las certificaciones que se expidan por la Secretaría.

Del Vicepresidente

Art. 42. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fa-

llecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

Del Tesorero

Art. 43. El Tesorero del Colegio será un miembro del Comité de Dirección designado por éste de acuerdo con el artículo 29 de estos Estatutos.

El Tesorero recaudará y atesorará los fondos pertenecientes al Colegio, pagando los libramientos que ordene el Presidente, y se ocupará, ayudado en toda su misión por el Secretario de Gestión, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas ante el Consejo de Administración dentro del primer trimestre de cada año, y presentando, antes de primero de enero, los presupuestos correspondientes al año siguiente.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas corrientes a nombre del Colegio en cualquier Establecimiento, incluso en el Banco de España. Asimismo podrá establecer depósitos en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos, depositar toda clase de sumas y valores y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente.

Dará cuenta al Presidente de las demoras que observe en los pagos.

Del Director y de los Secretarios

Art. 44. El Director y los Secretarios dependerán y estarán a las órdenes del Presidente.

Las funciones del Director serán análogas a las de un Gerente de una Empresa. Como tal, estará encargado de preparar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, y le corresponde la función directiva, que ejercerá de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados Organismos.

Aunque el Director represente la continuidad de la Corporación, en oposición al carácter temporal del cargo de Presidente, deberá seguir las inspiraciones recibidas de la Presidencia dentro de un desarrollo orgánico de los planes antes expresados.

Art. 45. Corresponderá al Secretario de Gestión la Jefatura de la Sección de Personal de todos los funcionarios del Colegio; la organización material de todos los servicios administrativos; las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de los colaboradores, previa propuesta al Comité de Dirección, que será el único facultado para efectuar los nombramientos.

Estará en estrecha relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a todos los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles modelos e incluso redactando documentos referentes al ejercicio profesional.

Art. 46. El Secretario de Gestión llevará las relaciones de orden administrativo con todos los Colegios y Asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

Corresponderá al Secretario de Gestión, dependiendo a estos efectos de las órdenes que reciba directamente del Tesorero:

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.º Redactar los presupuestos y rendir las cuentas de inmuebles.

Art. 47. El Secretario de Organización tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de los servicios relacionados con la técnica profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Deberá conocer perfectamente los avances de la técnica y establecerá los archivos, documentaciones, modelos de proyectos, procedimientos de presentación,

etcétera, a fin de facilitar la labor de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, logrando la mayor eficacia posible de su trabajo.

Estará a su cargo el Centro bibliográfico y llevará las relaciones de carácter técnico con otros Colegios o Asociaciones españolas o extranjeras y la documentación científica, técnica y práctica nacional y extranjera.

Art. 48. Tanto el Director como los Secretarios de Gestión y Organización asistirán a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, pero su función será asesora, con voz, pero sin voto.

CAPITULO IX

Asamblea o Junta general

Art. 49. La Asamblea o Junta general de colegiados comprende todos los miembros de número del Colegio y asume la máxima autoridad dentro de éste. Se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente, el Comité de Dirección o el Consejo de Administración, o cuando lo pidan la quinta parte de los miembros de número, señalando el motivo de la reunión.

Art. 50. Para que las deliberaciones de esta Junta general sean válidas será preciso que, por lo menos, concurren, entre presentes o representados, la tercera parte de los miembros de número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67.

A estos efectos, cada asistente a la Junta general podrá representar y votar por cualquiera de éstos que en él deleguen; pero nadie podrá tener más de dos representaciones, esto es, tres votos como máximo, contando el suyo propio.

El Consejo de Administración está facultado para exceptuar de los preceptos del primer párrafo de este artículo los casos de reconocida urgencia, que podrán ser resueltos por la Junta, cualquiera que sea el número de asistentes. También fijará el Consejo los asuntos que, si no se reúne el número mínimo requerido, deben ser tratados en otra convocatoria.

Todas estas circunstancias se harán constar en las convocatorias de las reuniones.

En las reuniones de la Junta general sólo se podrán discutir aquellos asuntos que hayan sido fijados previamente en el orden del día por el Presidente, el Comité de Dirección o el Consejo de Administración, o que hayan sido propuestos con diez días de antelación, como mínimo, por la décima parte de los miembros de número.

Las Juntas generales serán presididas por el Presidente, y actuará de Secretario el Secretario de Gestión.

Sus reuniones tendrán carácter de verdaderos Congresos y podrán durar varios días.

Art. 51. Se levantarán actas de las deliberaciones y se extenderán en un libro registro especial, firmado por el Presidente y el Secretario de Gestión. De estas actas de deliberaciones de la Junta general se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

La celebración de las Juntas generales se avisará a los miembros de número con una anticipación de treinta días naturales, como mínimo, especificando los motivos de la reunión. Fijados los asuntos a tratar de acuerdo con el artículo 50, se redactará el orden del día, que se dará a conocer con suficiente antelación a todas las Delegaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados en la forma que se ha expresado anteriormente.

CAPITULO X

De las Delegaciones Regionales

Art. 52. El Reglamento de Régimen Interior determinará el funcionamiento de las Delegaciones Regionales y sus características. Dichas Delegaciones tendrán en el Consejo de Administración un representante por cada una, designados por los miembros de números adscritos a cada una de ellas.

En principio se prevén ocho Delegaciones Regionales, cuya capitalidad y demarcación territorial correspondiente serán las siguientes:

Madrid.—Con Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Colonias.

Barcelona.—Con Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Valencia.—Con Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

Sevilla.—Con Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén, Córdoba, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Marruecos.

Zaragoza.—Con Huesca, Navarra, Logroño, Soria y Teruel.

Bilbao.—Con Guipúzcoa, Alava, Santander y Asturias.

Valladolid.—Con Burgos, Palencia, León, Zamora y Salamanca.

La Coruña.—Con Lugo, Orense y Pontevedra.

Esta distribución podrá modificarse:

a) A propuesta de las Delegaciones Regionales afectadas por la modificación aprobada por el Consejo de Administración.

b) A propuesta del Consejo de Administración, aceptada por las Delegaciones Regionales afectadas por la modificación.

c) A propuesta del Consejo de Administración, aprobada por votación extraordinaria.

La función principal de las Delegaciones Regionales será la de facilitar al colegiado de cada Centro la relación con los servicios centrales del mismo.

Art. 53. Al frente de cada Delegación Regional habrá un Delegado regional, que será designado por el Consejo de Administración en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

Las Delegaciones Regionales se encargarán del cobro de honorarios de los clientes que prefieran abonarlos en dichas Dependencias; vigilarán en su circunscripción el cumplimiento de los deberes de los colegiados y ayudarán, en cuanto sea posible, a los órganos superiores de administración del Colegio.

CAPITULO XI

Elección

Art. 54. Sólo tendrán voto los miembros de número.

Las votaciones serán nominales o secretas, según los casos.

En general, podrá votarse por correo certificado, encerrando la papeleta de votación dentro de un sobre de control, que será firmado por el colegiado correspondiente.

Cuando el colegiado deba votar por varios conceptos, enviará tantos sobres cerrados como conceptos por los cuales deba votar.

Art. 55. A los escrutinios, que se anunciarán oportunamente, podrán asistir siempre los colegiados que lo deseen y confrontar e identificar las firmas o señales que puedan tener los sobres antes de su apertura. Realizados los escrutinios y levantada acta por la Mesa, cuya composición determinará el Reglamento de Régimen Interior, se expondrá la lista

de votantes y el resultado de la votación.

Art. 56. Los cargos de Presidente y de Vicepresidente, que se elegiran simultáneamente y por separado, serán votados por todos los miembros de número.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Colegio será preciso reunir, por lo menos, el 40 por 100 de los votos emitidos, por lo cual se repetirá la elección las veces que sea necesario, siguiendo un procedimiento eliminatorio, que será fijado en el Reglamento de Régimen Interior.

En el caso de los restantes miembros de elección del Consejo de Administración, tanto los votantes como sus respectivos representantes deberán pertenecer a la Delegación Regional cuya representación se trate de conferir.

El Colegio comunicará a los miembros elegidos para cualquier cargo el resultado del escrutinio, y los electos tendrán que contestar en el plazo de quince días si aceptan o no sus cargos. Si no lo hicieran, se entenderá que lo aceptan.

En el caso de que un miembro fuese elegido por una mayoría superior a los dos tercios de los miembros de número correspondiente, será obligatoria la aceptación.

El abandono de los cargos, así como las faltas de asistencia y abstención en votaciones, constituyen faltas que podrán ser sancionadas.

Los miembros de honor serán elegidos siempre por votación secreta.

Art. 57. El Colegio establecerá las listas de colegiados que tengan derecho a emitir voto en cada elección.

CAPITULO XII

Votación extraordinaria

Art. 58. El Consejo de Administración podrá someter cualquier asunto, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, a la votación de todos los miembros de número, la cual podrá hacerse por correspondencia, del mismo modo que se ha indicado para la elección de cargos.

También en el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las sanciones que correspondan a las faltas injustificadas en el ejercicio de este deber de votar.

El Consejo de Administración fijará en dicho Reglamento las normas según las cuales se determina cuándo las votaciones han de ser nominales o secretas, siendo el Comité de Dirección el encargado de interpretarlas y aplicarlas en casos concretos.

Art. 59. Toda reforma de Estatutos que se proponga por el Consejo de Administración con motivo de su adaptación a circunstancias particulares o evolutivas, y siempre manteniendo las líneas fundamentales de los inicialmente establecidos, deberá ser sometida a votación extraordinaria antes de ponerla en vigor.

Para variar los Estatutos en conceptos no comprendidos en el párrafo anterior será indispensable reunir Junta general extraordinaria.

En todos los casos, para poderse modificar los Estatutos será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de número del Colegio.

Por excepción, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 52, podrá modificarse, sin necesidad de votación extraordinaria, la distribución territorial señalada en el mismo para las Delegaciones Regionales cuando el mutuo acuerdo entre ellas lo haga innecesario.

Será obligatoria la votación extraordinaria para obtener empréstitos.

Los asuntos sometidos a votación ex-

traordinaria serán puestos en conocimiento de los colegiados, por lo menos, con un mes de antelación al día en que se haya de cerrar la votación.

CAPITULO XIII

De la jurisdicción disciplinaria

Art. 60. El Consejo de Administración nombrará de su seno un Tribunal compuesto de nueve miembros. Estos nombramientos obligarán a los designados.

Este Tribunal será el encargado de proponer las correcciones que proceda imponer a los colegiados por las faltas que cometan y que, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior deban ser sancionados.

Art. 61. Las correcciones podrán ser:

- 1.º Apercibimiento verbal por el Presidente del Colegio.
- 2.º Apercibimiento por oficio, acordado por el Consejo de Administración.
- 3.º Reprensión privada.
- 4.º Reprensión pública.
- 5.º Suspensión temporal del ejercicio de la profesión.
- 6.º Expulsión.

Art. 62. La imposición de dichas correcciones se acordará previa formación de expediente, en el que deberá permitirse al inculcado aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de otros compañeros si lo creyera conveniente o necesario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 63. El Tribunal es competente para imponer al colegiado, sin más trámites, y dentro del límite de sus facultades, la corrección que estime justa entre las cuatro primeras señaladas en el artículo 61. La suspensión en el ejercicio de la profesión y la expulsión son sanciones graves, que, para que sean efectivas, requieren la previa aprobación por el Consejo de Administración de la propuesta del Tribunal en tal sentido. De no ser aprobada, el Consejo, por sí, señalará la sanción que considere adecuada al caso.

No podrán existir votos particulares, y para acordar propuestas de expulsión o de suspensión será necesario, además de la presencia de dos terceras partes de los miembros del Tribunal, el voto condenatorio de la mitad más uno del total de los asistentes.

El acuerdo definitivo sobre las propuestas de suspensión o expulsión será adoptado en votación secreta por el Consejo de Administración. Esta votación se realizará por el procedimiento de bolas blancas y negras.

Art. 64. Contra el acuerdo definitivo de suspensión temporal, cuando ésta sea por un plazo superior a seis meses, así como de expulsión, podrá el sancionado interponer—dentro del término de diez días—recurso de revisión ante el Ministerio de Obras Públicas, y contra la decisión firme de éste podrá formularse recurso de agravios con arreglo a lo dispuesto por la legalidad vigente en la materia.

Art. 65. La asistencia de los miembros del Tribunal a las reuniones del mismo será obligatoria, salvo en el caso de evidente imposibilidad, que apreciará el mismo Tribunal. El hecho de no tomar parte en la votación será castigado por el Consejo de Administración con una multa comprendida entre 1.000 y 5.000 pesetas. Caso de no abonarse ésta en el plazo de un mes, se reputará como negativa a satisfacer las cotizaciones del Colegio y recibirá la sanción disciplinaria correspondiente.

Mientras no recalga acuerdo ejecutivo se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Los acuerdos del Tribunal se harán constar en acta firmada por todos los miembros que hayan tomado parte en las votaciones. En esta acta no figurarán las opiniones sustentadas por los diferentes miembros, ni el voto emitido por cada uno, ni nada que pueda indicar la posición adoptada por cada miembro en los asuntos tratados, sino solamente los acuerdos del Tribunal como conjunto.

Prescindiendo de lo que se refleje en las actas, las deliberaciones del Tribunal serán rigurosamente secretas, y cualquier miembro que quebrante este secreto comete una falta grave, que debe ser sancionada, de conformidad con lo que disponen los artículos 62 y 63.

CAPITULO XIV

Causas merecedoras de sanción grave

Art. 66. Las sanciones graves sólo podrán ser impuestas por una de las causas siguientes:

Cualquier hecho o conducta contrario a la dignidad nacional.

Las faltas graves de dignidad, de caballerosidad, de moral y de ética profesional.

La quiebra fraudulenta.

El incumplimiento del apartado e) del artículo 16 y, en general, de lo establecido en estos Estatutos en forma o materia grave.

La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

Ser condenado por delito considerado en el concepto público como infamante o afrentoso.

Encargarse de trabajos profesionales encomendados a otro compañero, sin obtener previamente el permiso del Colegio.

Hacerse publicidad por cualquier medio que no se ajuste a las reglas e instrucciones dictadas por el Colegio.

Percibir comisiones de los proveedores de sus clientes.

Quebrantar el secreto de las reuniones del Tribunal encargado de las correcciones.

Incurrir reiterada u obstinadamente en cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo 61.

CAPITULO XV

Disolución

Art. 67. La disolución del Colegio podrá ser acordada por los miembros de número en las siguientes condiciones:

Ha de ser propuesta por el Consejo de Administración o por más de la mitad de los miembros de número.

Para resolver, sobre tal propuesta se convocará Junta general extraordinaria especialmente con tal objeto.

Si al someterla a votación obtiene un número de votos favorables a la disolución superior a los tres quintos del total

de los miembros de número del Colegio, quedará acordada la disolución.

Si tal votación alcanzara un número de votos desfavorable a la disolución superior a los dos quintos del referido total de los miembros de número del Colegio, quedará rechazada la propuesta.

Si no se obtuviese el límite necesario en ninguno de los dos sentidos, se decidirá la cuestión por votación extraordinaria.

El acta de las sesiones será aprobada por la misma Asamblea.

Al someterse la propuesta de disolución a la votación extraordinaria de los miembros de número, se remitirá a cada uno copia del acta de las sesiones de la Asamblea celebradas con motivo de la propuesta de disolución.

Si el número de votos favorables a la disolución es superior a los dos tercios del total de los votos emitidos, quedará ésta acordada, y en caso contrario, rechazada.

El acuerdo de la Junta general extraordinaria que para la disolución del Colegio se prevé en este artículo quedará sujeto a homologación obligatoria por el Consejo de Ministros, quien, por Decreto aprobado por el mismo, autorizará, en su caso, la disolución del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a propuesta del titular del Departamento.

Art. 68. En caso de disolución del Colegio por cualquier causa, la Asamblea designará varios Comisarios encargados de la liquidación de los bienes y distribución del activo neto después de pagadas las cargas del Colegio y los gastos de liquidación entre una o varias colectividades asistenciales o afines a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO XVI

Casos imprevistos

Art. 69. Los casos extraordinarios no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Consejo de Administración o, si su urgencia lo requiere, por el Comité de Dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedará constituido el Colegio provisionalmente, siendo regido hasta su constitución definitiva por el Consejo Directivo provisional, nombrado según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de junio de 1953.

Este Consejo tiene como misión exclusiva la de adoptar las medidas necesarias para constituir definitivamente el Colegio. Para ello redactará las normas de votaciones, estableciendo previamente a las mismas las condiciones que deberán reunir los elegibles en segundas y sucesivas votaciones.

A este fin, formará en un plazo de tres meses una relación de todos los In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos que, por cumplir las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, tienen derecho a formar parte del Colegio.

Los que no renunciaren expresamente durante dicho plazo a formar parte del Colegio serán considerados como miembros fundadores, los cuales procederán a la elección del primer Consejo de Administración, siguiendo las normas que fije el Consejo Directivo provisional, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Los miembros fundadores no abonarán cuota de entrada.

Verificada la elección y designados los miembros que hayan de constituir el primer Consejo de Administración del Colegio, el Consejo Directivo provisional, en plazo de veinte días, dará posesión de sus cargos a los Consejeros citados, y en tal momento quedará automáticamente disuelto y constituido definitivamente el Colegio.

Redactado por el Consejo de Administración así constituido el Reglamento de Régimen Interior, dicho Consejo determinará el momento y la forma de hacer las modificaciones que fueren necesarias en su composición para ajustarse en todo a las previsiones resultantes de dicho Reglamento y a los presentes Estatutos.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—*Fernando Suárez de Tangil y Anquilo.*

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se autoriza el anuncio a oposición libre de diferentes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo Sr.: De conformidad con el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a oposición libre las siguientes cátedras, vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan: «Física y Química», de las Escuelas de Alicante, Gijón, Las Palmas, León, Madrid y Pamplona. «Portugués», de las de Madrid y La Coruña, e «Italiano», de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 13 de diciembre de 1954 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
A la quinta categoría y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:					
1	17.084	D. ^a Carmen Rodríguez Mazo.	5	17.088	D. ^a Martina Solla Cordó.
2	17.085	D. ^a Flora Prieto Estébanez.	6	17.089	D. ^a María Anastasia Martínez Fernández.
3	17.086	D. ^a Josefa Menéndez Rivas Rodríguez.	7	17.090	D. ^a Josefa González Conde.
4	17.087	D. ^a Virtudes Vázquez Elena.	8	17.091	D. ^a Matilde Romera Pérez.
			9	17.092	D. ^a María Pilar Carballo Mosquera.
			10	17.093	D. ^a Adelina Pérez Ibáñez.
			11	17.094	D. ^a Julia Martínez Ruiz.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
12	17.095	D. ^a Paz Jiménez Moreno.	99	17.192	D. ^a Dionisia Matilla Pérez.
13	17.096	D. ^a Isabel Nestares Constanti.	100	17.193	D. ^a Carmen Gayoso Hermida.
14	17.098	D. ^a Carmen Fuentes Llovet.	101	17.194	D. ^a María Virseda Alonso.
15	17.099	D. ^a María Asunción Fernández Cañavate.	102	17.195	D. ^a Silvia López Fernández.
16	17.100	D. ^a Digna García Pérez.	103	17.196	D. ^a Circuncisión Orive Campos.
17	17.101	D. ^a María Candeias García Hernández.	104	17.197	D. ^a Gloria Sierra Sánchez.
18	17.102	D. ^a María Isabel Bayle Pagés.	105	17.198	D. ^a Luisa Centelles Colón.
19	17.103	D. ^a Elvira Alvarez Eguren.	106	17.199	D. ^a María Felisa Jiménez Peral.
20	17.104	D. ^a Gumersinda Tajadura Muñoz.	107	17.200	D. ^a Rosa Quevedo López.
21	17.106	D. ^a Remedios Vida Fortuño.	108	17.201	D. ^a Ana María Curado Román.
22	17.107	D. ^a María Dolores Fernández Morgazo.	109	17.202	D. ^a Ramona Barasoain Gorria.
23	17.108	D. ^a Francisca Sánchez Abelenda.	110	17.203	D. ^a Rosa de Uña Escudero.
24	17.109	D. ^a María Isabel Pereira Quiroga.	111	17.204	D. ^a Purificación Hurtado López.
25	17.110	D. ^a Purificación Gazulla Teu.	112	17.205	D. ^a María Teresa Estévez Rodríguez.
26	17.111	D. ^a Julia Villa Martínez.	113	17.206	D. ^a Concepción Alis Lluis.
27	17.112	D. ^a Isabel Medina del Rosario.	114	17.207	D. ^a María Vicenta Laca Cuesta.
28	17.113	D. ^a Pilar Beltrán Barraqué.	115	17.208	D. ^a Vicenta Escrig Ribes.
29	17.114	D. ^a Indalecia Viñuela González.	116	17.209	D. ^a Dolores Zamora Bareche.
30	17.115	D. ^a Onésima Gago Cabezudo.	117	17.210	D. ^a Ramona Dopicó Vázquez.
31	17.116	D. ^a Braulia Gómez Ruiz.	118	17.211	D. ^a Adalberta García García.
32	17.117	D. ^a Josefa María Pastor Calduch.	119	17.212	D. ^a María Dolores Blas Miranda.
33	17.118	D. ^a Beatriz Fernández Orto.	120	17.213	D. ^a María Oliva Blanco Suárez.
34	17.119	D. ^a María Asunción Martínez Alcalde.	121	17.214	D. ^a Manuela Tordera Vidal.
35	17.120	D. ^a María Pilar Lavanera Busquet.	122	17.215	D. ^a Agueda Gómez Carvajal.
36	17.121	D. ^a Consuelo Castro Feijoo.	123	17.216	D. ^a Francisca Gómez Lafuente.
37	17.122	D. ^a Rosario González López.	124	17.217	D. ^a Florencia Madrigal Madrigal.
38	17.123	D. ^a Visitación García Calleja.	125	17.218	D. ^a Carmen Clusells Lladó.
39	17.124	D. ^a María Joaquina Diéguez Moreno.	126	17.219	D. ^a Asunción Sabrido Quintario.
40	17.125	D. ^a María P. García del Prado y Ruiberrí de Torres.	127	17.220	D. ^a Luisa Gómez Gallurt.
41	17.126	D. ^a Filomena Sulivarria Arechederra.	128	17.221	D. ^a Erotis Valdemoro Carrillo.
42	17.127	D. ^a Carmen Galvan Valdivia.	129	17.222	D. ^a Juana Martín Pedraza.
43	17.128	D. ^a Penita González González.	130	17.224	D. ^a María Carmen Gandiaga García.
44	17.129	D. ^a Josefa Santander Martínez.	131	17.225	D. ^a Dolores Seguí Vidal.
45	17.130	D. ^a Carmen Nicoláú Senent.	132	17.226	D. ^a María Concepción Orpez Peña.
46	17.131	D. ^a Josefa Pont Culleré.	133	17.227	D. ^a Emilia del Olmo Lagullón.
47	17.132	D. ^a Manuela Pérez Hernández.	134	17.228	D. ^a Catalina Cunill Palmer.
48	17.133	D. ^a Teresa Martínez Adán.	135	17.231	D. ^a Aurea Barros Sánchez.
49	17.134	D. ^a Benigna González Rodríguez.	136	17.232	D. ^a María Arnedo Rey.
50	17.135	D. ^a Dolores Martínez Calderón de la Barca.	137	17.233	D. ^a Agustina Matilde Cano Pastor.
51	17.136	D. ^a Catalina García Cebrián.	138	17.234	D. ^a María Socorro Valencia Villaestrgo.
52	17.139	D. ^a Concepción Diego Casas.	139	17.235	D. ^a María Salomé González Alfonso.
53	17.140	D. ^a Albina Baldia Ochagavía.	140	17.236	D. ^a Aurora Sánchez Expósito.
54	17.143	D. ^a Catalina Bonet Bonet.	141	17.237	D. ^a María Pilar Barbado López.
55	17.144	D. ^a Dolores Domínguez Conde.	142	17.238	D. ^a María Remedios Maestre Martín.
56	17.146	D. ^a Ana Julia Galán Verdugo.	143	17.239	D. ^a Concepción Sánchez Molinero.
57	17.147	D. ^a Aurelia López Gago.	144	17.240	D. ^a Modesta Roales Nieto.
58	17.148	D. ^a Felisa Zamora Amézaga.	145	17.241	D. ^a Dolores Vila Segura.
59	17.149	D. ^a Dolores Calderón Tejero.	146	17.242	D. ^a Francisca García Lacueva.
60	17.150	D. ^a Ana María Lanzas Orellana.	147	17.244	D. ^a María Cruz Prieto Sampedro.
61	17.151	D. ^a Isabel Terrer Delgado.	148	17.245	D. ^a María González García.
62	17.152	D. ^a Vicenta Company Cano.	149	17.246	D. ^a Leandra Iniesta Massó.
63	17.153	D. ^a Antonia Pedraza Utrera.	150	17.247	D. ^a Carmen Agorreta Moreno.
64	17.153 bis	D. ^a Visitación Pérez Huerta.	151	17.248	D. ^a Angela Martín Santandreu.
65	17.154	D. ^a María Pilar Rodríguez Pallardó.	152	17.249	D. ^a María Asunción Noriega González.
66	17.155	D. ^a María Natividad Préstamo Cabranes.	153	17.250	D. ^a María Victoria Carmen García.
67	17.156	D. ^a María González Salazar.	154	17.251	D. ^a Juana Bandrés Iñiguez.
68	17.157	D. ^a María Dosiinda Follente Monteagudo.	155	17.252	D. ^a Juliana Martín Nieto.
69	17.158	D. ^a Candelaria Hernández Bocos.	156	17.254	D. ^a María Dolores Lluch Urbano.
70	17.162	D. ^a Julia Regal Cabo.	157	17.255	D. ^a María Rocio Vila Puga.
71	17.163	D. ^a Isabel Gómez Martínez.	158	17.256	D. ^a Isabel Rodríguez Juárez.
72	17.164	D. ^a Manuela Romero García.	159	17.257	D. ^a Manuela Vilchez Castellano.
73	17.165	D. ^a María Consolación Alvarez Rubio.	160	17.258	D. ^a Milagros Vidal Benavent.
74	17.166	D. ^a Eduvigis Santana Rodríguez.	161	17.259	D. ^a Anastasia Solares Diaz.
75	17.167	D. ^a Manuela López Solís.	162	17.260	D. ^a Antonia Ruiz Tortosa.
76	17.168	D. ^a Joaquina Bounza Roncal.	163	17.261	D. ^a Sebastiana Mallol Obrador.
77	17.169	D. ^a María Carmen Rodríguez de la Cruz.	164	17.262	D. ^a Modesta Roldán Marcos.
78	17.169 bis	D. ^a Beatriz Blanco Fernández.	165	17.263	D. ^a María Reinalda Adell Pastor.
79	17.170	D. ^a Elisa Cano Fernández.	166	17.264	D. ^a María Dolores Leonato Vidal.
80	17.171	D. ^a Agustina Rueda Romero.	167	17.265	D. ^a Alejandra Blázquez Sánchez.
81	17.172	D. ^a María Taberneru García.	168	17.266	D. ^a Olga González Iciar.
82	17.173	D. ^a Irene Mangas Cuadrado.	169	17.267	D. ^a Nieves Larrumbe Irigoyen.
83	17.175	D. ^a Felisa Bandahormaechea López.	170	17.268	D. ^a Amada Mesequer Ceima.
84	17.176	D. ^a Paulina Sanz Cabrejas.	171	17.269	D. ^a María Asunción Villanueva Peciña.
85	17.177	D. ^a Tomasa I. Martínez Guinea.	172	17.270	D. ^a Angela Tejada Eñías.
86	17.178	D. ^a María Gloria Junquera López.	173	17.271	D. ^a Damiana Largo Barabio.
87	17.179	D. ^a Josefa Segura Miró.	174	17.272	D. ^a Joaquina Herrero González.
88	17.180	D. ^a Felisa Ceballos García del Rosal.	175	17.273	D. ^a Antonia Zancajo Sánchez.
89	17.181	D. ^a María Desamparados Sorolla Gasulla.	176	17.274	D. ^a Concepción Gamonal Castilla.
90	17.182	D. ^a Carmen Rubio Barahona.	177	17.275	D. ^a Rosalia Ecurra Blanco.
91	17.183	D. ^a Aurea Guerra Chillón.	178	17.276	D. ^a Jesusa Mateo Fernández.
92	17.184	D. ^a María Consolación Arriba Muñoz.	179	17.277	D. ^a Carlota T. Debasa Lera.
93	17.185	D. ^a Rosario Morales López.	180	17.278	D. ^a Isabel Martín Fernández.
94	17.187	D. ^a Antonina Alvarez Rubio.	181	17.279	D. ^a María Asunción Bella Velasco.
95	17.188	D. ^a Concepción Antón Gómez.	182	17.281	D. ^a Concepción Zanón Calduch.
96	17.190	D. ^a Eufemia Gutiérrez Herrero.	183	17.282	D. ^a Julia A. Bardají Estévez.
97	17.190 bis	D. ^a María Carmen Catalán Garzarán.	184	17.283	D. ^a Rosalia Díez Mena.
98	17.191	D. ^a María Borrero Peral.	185	17.284	D. ^a María Josefa Martínez Delgado.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
186	17.285	D. ^a Verminia Ortega Martín.	274	17.385	D. ^a María Carrasco Lozano.
187	17.286	D. ^a vicenta Diaz Pñan	275	17.386	D. ^a Candida Vazquez Ragueiro.
188	17.287	D. ^a Montserrat Sobrè Argerich.	276	17.387	D. ^a Eulogia Ramon Abad
189	17.288	D. ^a Eugenia Sevilla Quijada.	277	17.388	D. ^a Maria de la Gloria de la Serna.
190	17.289	D. ^a Elisa Hernández Prados.	278	17.389	D. ^a Basilia Alegre Garcia.
191	17.290	D. ^a Angelina García Muñoz.	279	17.390	D. ^a Carmen Rojo Santiago
192	17.291	D. ^a Purificación Delgado Jiménez.	280	17.391	D. ^a Fuensanta Munuera Pastor.
193	17.292	D. ^a Margarita Prats Sintés	281	17.392	D. ^a Anatolia Burón Llamazares.
194	17.293	D. ^a Herminia Miguez Berea.	282	17.393	D. ^a Josefa Ballester Escriche.
195	17.294	D. ^a Carmen Sanz Sanz.	283	17.394	D. ^a María Gallego Boné
196	17.297	D. ^a Edelmira Pena Puente.	284	17.395	D. ^a Maria B. Lasanta Aréjula.
197	17.298	D. ^a Dolores Fonseca Niciega.	285	17.396	D. ^a Rosa Santorum Santorum.
198	17.300	D. ^a Virtudes Martínez Mora.	286	17.397	D. ^a Ana Marco Martinez
199	17.301	D. ^a Angela Mestre Gráu.	287	17.398	D. ^a Maria Aurora González Herrera.
200	17.302	D. ^a Manuela Menestrosa Sánchez.	288	17.399	D. ^a Julia de Règil Olavarria.
201	17.304	D. ^a Pilar Domínguez Corrales.	289	17.400 bis	D. ^a Carmen Mallorqui Comas.
202	17.305	D. ^a Elfa Muñoz Liopis.	290	17.402	D. ^a Virginia Navarro López
203	17.306	D. ^a Rosa Pipió Murillo.	291	17.403	D. ^a Mercedes Lamela Ameijenda.
204	17.307	D. ^a Reparada Doménech Aldrich.	292	17.404	D. ^a Bernardina Prado Esteller.
205	17.309	D. ^a Antonina Cantalapedra del Barrio.	293	17.405	D. ^a Ascensión Galarreta Iurbe.
206	17.310	D. ^a Rafaela González Hernández.	294	17.406	D. ^a Lucila Carnero González
207	17.311	D. ^a Manuela Campos Isla	295	17.407	D. ^a Clementina Fresno Villar
208	17.312	D. ^a Mercedes Bruses Pascual.	296	17.408	D. ^a Balbina González Pascasio
209	17.312 bis	D. ^a María Luisa Vázquez Martínez.	297	17.410	D. ^a María Carmen Rodríguez Brage.
210	17.313	D. ^a María Josefa Serrano Benedicto.	298	17.411	D. ^a María Amparo Insúa Iglesias.
211	17.314	D. ^a Delfina Rodríguez Canal.	299	17.412	D. ^a María Luisa Vayas Garcia.
212	17.315	D. ^a Valentina Delgado García.	300	17.413	D. ^a Consueio Fernández González.
213	17.317	D. ^a María Lorenzo Estévez.	301	17.414	D. ^a Maria Pilar Areste Casals.
214	17.318	D. ^a Ana Maria Flores López.	302	17.415	D. ^a Estrella Centeno Castellano.
215	17.319	D. ^a Felicitana Torregro Pedrezuela.	303	17.416	D. ^a Petronilla Sanz Pérez.
216	17.320	D. ^a María Teresa Mendaña Criado.	304	17.417	D. ^a Remedios Samarin Rodríguez.
217	17.321	D. ^a Amparo Narcisca Valle Gil.	305	17.418	D. ^a Victorina Gómez Gómez.
218	17.322	D. ^a Elisa Vaidés del Valle.	306	17.419	D. ^a María Concepción Nuñez Bravo.
219	17.323	D. ^a Raimunda Salmador Pérez.	307	17.420	D. ^a Natividad Beltrán Longas.
220	17.324	D. ^a Julia Fernández Muñoz.	308	17.421	D. ^a Ezequiela Alonso Alonso.
221	17.325	D. ^a Concepción Molina Pérez.	309	17.422	D. ^a Carmen Vázquez Rico.
222	17.326	D. ^a María Luisa Gutiérrez Liata.	310	17.423 bis	D. ^a Cándida Aparicio Júlvez.
223	17.327	D. ^a María Lago Fernández.	311	17.424	D. ^a Francisca Sánchez Sánchez.
224	17.328	D. ^a Remedios López Rodríguez.	312	17.425	D. ^a Paula García Valverde.
225	17.329	D. ^a María Nicanora Galván Lázaro.	313	17.426	D. ^a Teodora Fernández Parra.
226	17.330	D. ^a Cipriana Menesco González.	314	17.427	D. ^a Mercedes Sánchez Blanco.
227	17.331	D. ^a Esperanza Pascual Rodríguez.	315	17.428	D. ^a María Fatuarte Rojas.
228	17.332	D. ^a María Montserrat Seco Zabala.	316	17.429	D. ^a Juana Rigáu Ros
229	17.332 bis	D. ^a María Valvanera Guerra González.	317	17.430	D. ^a María Mercedes Martínez Fernández.
230	17.333	D. ^a Luisa López Calzada.	318	17.432	D. ^a Salvadora Serrano Fúster.
231	17.334	D. ^a Milagros Sevillano Ruiz.	319	17.433	D. ^a Guadalupe Sainz Muñoz.
232	17.335	D. ^a María E. Suárez Cazoria.	320	17.434	D. ^a Pilar Garvi Viñolo.
233	17.336	D. ^a Rosa Camps Vila.	321	17.435	D. ^a Rosa Basa Pareras.
234	17.337	D. ^a Juliana del Pozo Gallo.	322	17.436	D. ^a María de Lourdes Alvarez Varela.
235	17.339	D. ^a Coral Bermejo García.	323	17.437	D. ^a Felisa Martínez Morán.
236	17.340	D. ^a Adela Fernández Pinacho.	324	17.438	D. ^a Encarnación Martínez Diaz.
237	17.341	D. ^a Josefa López Gutiérrez.	325	17.439	D. ^a María Gloria Pérez Rodríguez.
238	17.342	D. ^a Liberata Otilia Díez Serrano.	326	17.440	D. ^a Gregoria Juan Tascón.
239	17.343	D. ^a Josefa Follente Monteagudo.	327	17.441	D. ^a Maria Rosario Ramos Rodríguez.
240	17.344	D. ^a Antonia Baleiras González.	328	17.442	D. ^a Maria Cruz Galván Escribano.
241	17.346	D. ^a María Gutiérrez Ribas.	329	17.443	D. ^a Valentina Martínez Rozada.
242	17.347	D. ^a María Rosario Marin Molina.	330	17.444	D. ^a Josefa Fernández Alvarez.
243	17.348	D. ^a Angela Fernández Moreno.	331	17.444 bis	D. ^a María Carmen Caso Caso.
244	17.349	D. ^a María Dolores Gómez López.	332	17.445	D. ^a Desamparados Valls García.
245	17.350	D. ^a Josefa Carbonet Godina.	333	17.446	D. ^a Eivira Mavor Montón.
246	17.351	D. ^a Rita Sierras Guirao.	334	17.447	D. ^a Trinidad Domenech Radúa.
247	17.352	D. ^a Margarita Font Riutort.	335	17.448	D. ^a Ana Fernández Grajera.
248	17.353	D. ^a Isabel Foronda Sáez.	336	17.449	D. ^a Ramona Cambón Braga.
249	17.354	D. ^a Soledad Amorós Molina.	337	17.450	D. ^a Angeles Martín Sánchez.
250	17.355	D. ^a Celestina Ruiz Sánchez.	338	17.451	D. ^a Dolores Anaya Sáez.
251	17.356	D. ^a Rosario González Ruiz.	339	17.452	D. ^a Emilia Rubio Lozano.
252	17.357	D. ^a Pilar Ariño Ardió.	340	17.453	D. ^a Pilar Jiménez Cubero.
253	17.358	D. ^a María de la A. Madre Muñoz.	341	17.455	D. ^a Asunción Gadea Marco.
254	17.359	D. ^a María Luisa Alegre Granelli.	342	17.456	D. ^a Joaquina López Nuñez.
255	17.362	D. ^a María Carmen Inés Puente Santiago.	343	17.457	D. ^a María Asunción Larumbe Tomás.
256	17.363	D. ^a Josefa L. Ornia Noval.	344	17.458	D. ^a Marina Losada Taboada.
257	17.364	D. ^a María Amparo Olano Gorostiza.	345	17.459	D. ^a María Vidal Pavá
258	17.365	D. ^a Manuel García García.	346	17.460	D. ^a Elena Busto Sardina.
259	17.366	D. ^a Magdalena López Arenas.	347	17.461	D. ^a Dolores Fernández García.
260	17.367	D. ^a Emilia Vicente Barrueco.	348	17.462	D. ^a Filomena Pérez Pacheco.
261	17.368	D. ^a María Rosario Dávila Mesonero.	349	17.464	D. ^a Lucía Taboada Algarrá.
262	17.369	D. ^a Emilia Pazo Alvarez.	350	17.465	D. ^a Irene Martín Galán.
263	17.371	D. ^a Angela Cárdenas Marrero.	351	17.466	D. ^a Eusebia Irlzarua Monja.
264	17.373	D. ^a Felipa Santos Montero.	352	17.468	D. ^a Catalina Rodríguez González.
265	17.374	D. ^a Enriqueta Couceiro Puga.	353	17.470	D. ^a Germana Beitía Zarragoicoechea.
266	17.375	D. ^a Pilar Rico Sanz.	354	17.471	D. ^a Concepción Vila Bruch.
267	17.377	D. ^a Asunción Hueso González.	355	17.472	D. ^a Carmen Miró Inglés.
268	17.378	D. ^a Ana María Bonet Ibáñez.	356	17.473	D. ^a Maria Luz Alvarez Mallo.
269	17.379	D. ^a Francisca Legido Gutiérrez.	357	17.474	D. ^a Lutgarda Suñer Nadal.
270	17.380	D. ^a Josefa Alcoverro Alcoverro.	358	17.475	D. ^a María Carmen Cerczo Cerczo.
271	17.381	D. ^a Guadalupe Casto Fernández.	359	17.476	D. ^a María Concepción Alonso González.
272	17.382	D. ^a María Natividad Palacios Varona.	360	17.477	D. ^a Felisa Puente Palacio.
273	17.384	D. ^a Aurora Alfaro Alba.	361	17.478	D. ^a María Purificación Velasco de Juana.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
362	17.479	D. ^a Restituta García García.	15	22.839 bis	Reing.—D. ^a Adelina García-Arévalo Delgado.
363	17.480	D. ^a María Palma Hernández Martín.	16	22.871 bis	Reing.—D. ^a María Carmen Izquierdo Pérez.
364	17.482	D. ^a María Josefa Fernández Olivares.	17	23.248 bis	Reing.—D. ^a Felisa Gutiérrez del Pozo.
365	17.483	D. ^a Dolores Hernández Collantes	18	23.336 bis	Reing.—D. ^a María Luz Yábar Sainz.
366	17.484	D. ^a Teresa Chomón Ruiz	19	23.483 bis	Relativo al 21.695, reing.—D. ^a María Fuentes Somorrostro.
367	17.486	D. ^a María Encarnación López Díaz.	20	23.560 bis	Relativo al 22.097, reing.—D. ^a María Mercedes Escudero Salgueiro.
368	17.487	D. ^a Carmen de la Fuente Morezuélas.	21	23.837 bis	Reing.—D. ^a Romana Beltrán Meneses.
369	17.488	D. ^a María Dolores Cerdido Jaspe.	22	23.916-2	D. ^a Rosa Monforte Sanroqui.
370	17.489	D. ^a Dolores Llamas Blesa	23	23.916-3	D. ^a Josefa Millet Vázquez
371	17.491	D. ^a Jesusa Rodríguez Gonzalo.	24	23.916-4	D. ^a María Visitación González Calvo.
372	17.492	D. ^a Pilar Sirera Elpuente	25	23.919	D. ^a Antonia Tonda Aragónés.
373	17.493	D. ^a Francisca Leonor Marsol Francés.	26	23.921	D. ^a María Mercedes Martín Nogueira.
374	17.494	D. ^a Teófila Sainz Sarnago	27	23.922	D. ^a María Carmen Rodríguez González.
375	17.495	D. ^a Florencia Sanz Rubio.	28	23.923	D. ^a Natividad Zueco Soria.
376	17.496	D. ^a Armida Fraga López.	29	23.924	D. ^a Antonia Mariezcurrena Itolz.
377	17.497	D. ^a Juana Jiménez Martínez.	30	23.926	D. ^a Amelia Piedad Blázquez Fabián.
378	17.498	D. ^a Isabel Gusta Prat	31	23.927	D. ^a María Rosa González Escalona.
379	17.499	D. ^a Dolores Domingo Cabeza.	32	23.928	D. ^a Consuelo Pareja Ruiz
380	17.501	D. ^a María Elisa Venero Sainz.	33	23.929	D. ^a Concepción Llin Menéndez.
381	17.502	D. ^a Dolores Guirao López.	34	23.930	D. ^a Matilde Buendía García.
382	17.503	D. ^a María Nogueado Ruiz	35	23.931	D. ^a Inés Soberano Caldas.
383	17.504	D. ^a María Herranz Sotoca.	36	23.932	D. ^a María Luisa Martínez Torrego.
384	17.505	D. ^a Jesusa Taboada Salgado.	37	23.934	D. ^a María Angeles Santana Rodríguez.
385	17.506	D. ^a María Vicente Giménez.	38	23.936	D. ^a María Manuela Miunelo Ferreiro.
386	17.506 bis	D. ^a María Teresa Señorián Sánchez.	39	23.937	D. ^a Silva Martínez Crespo.
387	17.507	D. ^a Buenaventura Piñol Montserrat.	40	23.938	D. ^a Zetia Lapategui Muruaga.
388	17.508	D. ^a María Aparici Revuelto	41	23.939	D. ^a Joaquina Guillamet Pagés.
389	17.509	D. ^a María Jesús Rodrigo Callejones.	42	23.941	D. ^a Carmen Vicenta Vilella Echarri.
390	17.510	D. ^a Angeles Vázquez García.	43	23.942	D. ^a Avelina Sáez Rojo.
391	17.511	D. ^a Concepción Guzmán Roldán.	44	23.944	D. ^a María Fraile Fraile.
392	17.512	D. ^a Alicia Abad Borralo	45	23.945	D. ^a María Martí Alsina.
393	17.513	D. ^a Fluvia Nañuls Alcaña.	46	23.946	D. ^a Amelia Cinán Plaza.
394	17.514	D. ^a María Carmen L'Hotellerie Romero.	47	23.947	D. ^a María Luisa Pelavo Portilla.
395	17.515	D. ^a Felisa González Martínez.	48	23.948	D. ^a María Jesús Lluch Urbano.
396	17.517	D. ^a Asunción Ortiz Alcántara.	49	23.949	D. ^a Carmen Pávaro Pedraz.
397	17.518	D. ^a María Teresa Sarrado Lozano.	50	23.950	D. ^a Marina Gil Alvarez.
398	17.519	D. ^a Rosa Sanmartín Souto.	51	23.952	D. ^a Emilia García Adalía.
399	17.521	D. ^a Ana Prats Boada.	52	23.953	D. ^a Matilde Gómez Escobar.
400	17.522	D. ^a Amparo González Saiz.	53	23.954	D. ^a Mercedes Pinedo Santiago.
401	17.524	D. ^a María D. Jiménez Cabello de los Cobos.	54	23.955	D. ^a Juana Azoz Martín.
402	17.525	D. ^a Encarnación Pascual Catalá.	55	23.957	D. ^a Edica Petra López de la Cruz.
403	17.526	D. ^a Florentina Viguera Galilea	56	23.958	D. ^a Tomasa Alvarez del Río
404	17.527	D. ^a María Guadalupe Fernández Castro.	57	23.959	D. ^a Catalina Aparicio Calcínez.
405	17.528	D. ^a María Angeles Ollero Sierra.	58	23.960	D. ^a Teresa Alegre Breva.
406	17.529	D. ^a María Concepción Cabanes Prats.	59	23.961	D. ^a María Concepción Mavoral Pascual.
407	17.530	D. ^a Amparo Alcalá Polo	60	23.963	D. ^a María Jesús Uria Guzmán.
408	17.531	D. ^a Antonia Gandía Díaz-Romeral.	61	23.964	D. ^a María Cruz Zubiri Errea.
409	17.532	D. ^a Laureana Avellano Cobo.	62	23.965	D. ^a Eugenia García Carnicero.
410	17.533	D. ^a Catalina López Vega	63	23.967	D. ^a María Nieves Turnos Albarдонero.
411	17.534	D. ^a Caridad Docampo Millor.	64	23.967 bis	D. ^a Jesusa Espinel Alvarez.
412	17.535	D. ^a María Jesús Sarrasin Mundáin.	65	23.968	D. ^a María Magdalena Palacios Díez.
413	17.536	D. ^a Juana Romero Murillo.	66	23.969	D. ^a Carmen Francisco Burgos.
414	17.537	D. ^a Pilar Ortiz Jiménez.	67	23.970	D. ^a Manuela Garijo Alvarado.
415	17.538	D. ^a Celia Vidal Peña.	68	23.971	D. ^a Josefa Carrillo Sánchez.
416	17.539	D. ^a Enriqueta Sánchez Oliva.	69	23.972	D. ^a Aurea Paredes Blanco.
417	17.540	D. ^a Paciencia Lestado.	70	23.974	D. ^a Presentación Petra Benavides Enriquez.
418	17.541	D. ^a Teresa Gibal Bernaus.	71	23.975	D. ^a Luisa García Sanz
419	17.543	D. ^a Rosa Coma Virosta.	72	23.976	D. ^a María Esperanza Gallego Gómez.
420	17.544	D. ^a Esperanza Díaz Cividanes.	73	23.977	D. ^a Fabiola Ruiz Algera.
421	17.545	D. ^a María Martínez Pérez	74	23.978	D. ^a Benedicta Sanz Marrón.
422	17.546	D. ^a María Nieves Areces Vázquez.	75	23.979	D. ^a Juana Soledad García Sánchez.
423	17.547	D. ^a María García Cuerva Cepeda.	76	23.980	D. ^a Eloisa Gudiel Rey
A la sexta categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.					
1	19.732 bis	Relativo al 18.313, reing.—D. ^a Aurelia Sastre González.	77	23.981	D. ^a María Jesús Idoy Hernández.
2	19.984 bis	Reing.—D. ^a Teresa González Diéguez.	78	23.982	D. ^a María Cristina Domenech Casals.
3	20.285 bis	Relativo al 19.331, reing.—D. ^a Josefa Cortés Jiménez.	79	23.983	D. ^a Manuela Gómez Lozano.
4	21.134 bis	Relativo al 19.958, reing.—D. ^a Aurora Carballeira Ramos.	80	23.984	D. ^a María Lourdes Malla Brihuega.
5	21.429 bis	Reing.—D. ^a Teresa García Ortega.	81	23.985	D. ^a Josefa Leira López.
6	21.475 bis	Relativo al 20.167, reing.—D. ^a Joaquina Casas Caldas.	82	23.986	D. ^a Teresa Amorós Picó.
7	21.710 bis	Relativo al 20.582, reing.—D. ^a María Teresa Alvarez Somoza.	83	23.988	D. ^a Gregoria Arranz Casas.
8	21.740 bis	Reing.—D. ^a Catalina Bonilla Navas.	84	23.989	D. ^a María del P. Tuñón García.
9	21.890 bis	Reing.—D. ^a María Alonso Canals.	85	23.990	D. ^a María Encarnación de Orta Picón.
10	22.011 bis	Relativo al 19.281, reing.—D. ^a María Carmen Segura Martos.	86	23.991	D. ^a Angela Yañes Contreras.
11	22.138 bis	Reing.—D. ^a Sofia Pegueira Sánchez.	87	23.992	D. ^a Leocadia Fernández Alvarez.
12	22.208 bis	Relativo al 19.939, reing.—D. ^a Josefa Lozano Navarrete.	88	23.993	D. ^a María Pilar Prieto San Pedro.
13	22.221 bis	Relativo al 20.685, reing.—D. ^a Leonarda Iturralde del Pozo.	89	23.996	D. ^a Ascensión Carrión Segura.
14	22.255 bis	Reing.—D. ^a María Nieves Camarsana Pérez.	90	23.997	D. ^a María Rivas Sánchez.
			91	23.998	D. ^a Aurea Ortega Ayuso.
			92	23.999	D. ^a Vicenta Siburáns Yerritu.
			93	24.001	D. ^a Teodora Montalvo de Santos.
			94	24.002	D. ^a Manuela M. Pegu Tosar
			95	24.003	D. ^a María Paz Morales Moya.
			96	24.004	D. ^a Cándida Barrios del Valle.
			97	24.005	D. ^a María Pilar Viéitez Iglesias.
			98	24.008	D. ^a Dolores Segura Sánchez
			99	24.010	D. ^a María Teresa Ramos Rodríguez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
100	24.011	D. ^a Dolores Francés Clemente.	183	24.128	D. ^a María Petra Broncano Gómez.
101	24.012	D. ^a Carmen Moreno Lloria.	189	24.129	D. ^a Olga Alvarez Rodríguez.
102	24.013	D. ^a Ana Lloa Martínez.	190	24.130	D. ^a Ana González García.
103	24.014	D. ^a Rosa Barrios Balboa.	191	24.132	D. ^a María Carmen Abolado Balo.
104	24.015	D. ^a Natividad de Jaureguizar e Isasi.	192	24.133	D. ^a Victoria Vega Fernández.
105	24.016	D. ^a María Pilar Sánchez Mañanes.	193	24.134	D. ^a María Mercedes Alvarez González.
106	24.016 bis	D. ^a Esther Cabesali Corrales.	194	24.135	D. ^a Amparo Sanchiz Moliner.
107	24.018	D. ^a Sara Villanueva López.	195	24.136	D. ^a María Mercedes Romero Fernández.
108	24.019	D. ^a Rosa Roseil Delsora.	196	24.137	D. ^a María Teresa Santander Martínez.
109	24.020	D. ^a Anunciación Ortega Pérez.	197	24.139	D. ^a Artemia Arias Esperanza.
110	24.021	D. ^a María Luisa Gutiérrez García.	198	24.140	D. ^a María Antonia Ruano Alonso.
111	24.022	D. ^a Rosa Díez de la Riba.	199	24.141	D. ^a Rosario Bermúdez Camacho.
112	24.023	D. ^a Felicitas Sánchez Rodríguez.	200	24.142	D. ^a Sara Esther Andújar Romero.
113	24.026	D. ^a Adelaida Malla Serrano.	201	24.143	D. ^a Adela Millán Negrillo.
114	24.027	D. ^a Dolores Vázquez de la T. Rloja.	202	24.144	D. ^a Araceli Polo Cespon.
115	24.028	D. ^a Rosa García Escudero.	203	24.145	D. ^a Elisa Cosmen Moreu.
116	24.029	D. ^a María Josefa Gambart Ibarrola.	204	24.146	D. ^a Luisa Cabello Aparicio.
117	24.031	D. ^a Asunción Vaquero Villalba.	205	24.148	D. ^a Concepción Alvarez González.
118	24.032	D. ^a Lucía Reyes González.	206	24.149	D. ^a María Begonia Alvarez Alvarez.
119	24.033	D. ^a Antonia Lago San Martín.	207	24.151	D. ^a Florinda Ray Díez.
120	24.034	D. ^a Cruz Cuevas Navarro.	208	24.152	D. ^a Martiniana Martín Martín.
121	24.036	D. ^a Sagrario Magadán Sabugo.	209	24.155	D. ^a Asunción Sanabria Cárdenas.
122	24.039	D. ^a Dolores Hortensia Sánchez Vázquez.	210	24.156	D. ^a Ana Otero Castrillo.
123	24.040	D. ^a Carmen Antelo Cotayna.	211	24.157	D. ^a María Concepción Medina Martín.
124	24.041	D. ^a María Dolores Quesada Vázquez.	212	24.158	D. ^a Preciosa Castromín Moure.
125	24.041 bis	D. ^a Emma Rubio Cueto.	213	24.159	D. ^a Remedios González Conde.
126	24.044	D. ^a Ana Dolores Cordero Güeto.	214	24.160	D. ^a María Carmen Voltes Bethencourt.
127	24.045	D. ^a Rosa Domínguez García.	215	24.161	D. ^a Mercedes Victoria Tormillo Morillo.
128	24.046	D. ^a Trinidad Nevado Escudero.	216	24.162	D. ^a María Pérez Pérez.
129	24.047	D. ^a Isabel Rulhi Boada.	217	24.163	D. ^a Asunción Díaz Domínguez.
130	24.048	D. ^a María Asunción Ogando Vázquez.	218	24.165	D. ^a Julia Carvalal Merino.
131	24.048 bis	D. ^a Carmen Oliva Gonzalbo.	219	24.165 bis	D. ^a Carmen Martín Aparicio.
132	24.049	D. ^a Josefa Sarmiento Hernández.	220	24.169	D. ^a Esperanza Calvo Carrero.
133	24.050	D. ^a Josefa Bailo Campo.	221	24.170	D. ^a Josefa Ortuño Martí.
134	24.051	D. ^a María Josefa Llera Larios.	222	24.171	D. ^a Manuela García Méndez.
135	24.053	D. ^a Elisa Almaraz Peña.	223	24.173	D. ^a Rogelia Díez Pérez.
136	24.055	D. ^a Cecilla Valverde Rodríguez.	224	24.174	D. ^a María Araceli Alonso Ogando.
137	24.056	D. ^a Edelmira Ochoa Gallego.	225	24.175	D. ^a Teresa Concepción Antz Poza.
138	24.057	D. ^a Dolores Velasco Torres.	226	24.176	D. ^a Filomena Melías González.
139	24.058	D. ^a Emilia Sahagún Sahagún.	227	24.177	D. ^a Josefa Expósito Agudo.
140	24.059	D. ^a Catalina Hernández Hernández.	228	24.178	D. ^a Gloria Morales Sancho.
141	24.061	D. ^a Gertrudis Pérez García.	229	24.182	D. ^a Juana García Jiménez.
142	24.062	D. ^a Josefa Caridad Alonso Manzano.	230	24.183	D. ^a Concepción Portillo Romero.
143	24.063	D. ^a Pilar Gómez Rodríguez.	231	24.184	D. ^a Dolores Aranda Morón.
144	24.064	D. ^a Antonia Casas Carro.	232	24.185	D. ^a Agustina Francisca Gómez Martín.
145	24.065	D. ^a Lourdes Rodríguez Alvarez.	233	24.186	D. ^a Isabel Usó Pérez.
146	24.069	D. ^a Margarita Mut Juan.	234	24.187	D. ^a María Desamparados Colomer Rocher.
147	24.073	D. ^a María Pilar Pérez Angulo.	235	24.188	D. ^a María Mercedes Eurice Valmaseda.
148	24.075	D. ^a Josefa Fernández Cubeiro.	236	24.189	D. ^a María Latorre Gasol.
149	24.076	D. ^a Victoria Sierra Alvarez.	237	24.190	D. ^a María Concepción Rodríguez Escribano.
150	24.077	D. ^a María Magdalena García Díaz.	238	24.192	D. ^a Fidela Jiménez Sánchez.
151	24.078	D. ^a Delfina Cortiñas Castro.	239	24.195	D. ^a Carmen Romero González.
152	24.079	D. ^a Modesta Jábeaga Jáimez.	240	24.196	D. ^a María Mercedes Alonso Camisón.
153	24.080	D. ^a Amparo García Gómez.	241	24.199	D. ^a Vicenta Sánchez Requena.
154	24.081	D. ^a María Asunción Llen Menéndez.	242	24.200	D. ^a Rosario Abreu León.
155	24.082	D. ^a Rosa López López.	243	24.201	D. ^a María Luz Franco Vivero.
156	24.083	D. ^a Concepción Márquez García.	244	24.202	D. ^a Inés Garza Santos.
157	24.084	D. ^a Carmen Marvá Pratdepadua.	245	24.203	D. ^a Consolación Zan García.
158	24.085	D. ^a Rogelia Sánchez Enciso.	246	24.204	D. ^a Crescentia del Hoyo Palma.
159	24.087	D. ^a María Josefa García Mato.	247	24.206	D. ^a María Dolores Monistrol Ribas.
160	24.088	D. ^a María Concepción Uriz de la Calleja.	248	24.207	D. ^a María del Antigua Carmen Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla.
161	24.089	D. ^a Ana María Fernández Navarro.	249	24.209	D. ^a Remedios Paredeiro Fernández.
162	24.090	D. ^a Africa Gallego Caparrós.	250	24.210	D. ^a Mercedes Timoneda Batallé.
163	24.091	D. ^a Zeneida Cerpa de la Paz.	251	24.211	D. ^a María Carmen Escribano Rollán.
164	24.092	D. ^a María Pilar Broscos Blanco.	252	24.213	D. ^a Florentina Caballero Gómez.
165	24.094	D. ^a Lourdes Sanz Domingo.	253	24.214	D. ^a María Matilde Morales Redondo.
166	24.095	D. ^a Pilar Amleto Amigo.	254	24.215	D. ^a Josefa Alamo Cudillera.
167	24.096	D. ^a Josefa Esparza Martín.	255	24.219	D. ^a Rosa Carreras Ter.
168	24.098	D. ^a María Pilar González Barrera.	256	24.220	D. ^a María Dolores Lariszoitia Azpuru.
169	24.099	D. ^a María Josefa Reves Cabrera.	257	24.221	D. ^a Magdalena Vera Atienza.
170	24.101	D. ^a Dolores Conde Quintás.	258	24.222	D. ^a Carmen Aparici Gabarda.
171	24.102	D. ^a María Ignacia Alonso Marcos.	259	24.223	D. ^a Claudia García Escribá.
172	24.104	D. ^a Teresa Beire Pujolras.	260	24.225	D. ^a Concepción Rivas Gómez.
173	24.106	D. ^a Antonia María Fernández Borbolla.	261	24.227	D. ^a María Pilar Alluó Clavero.
174	24.108	D. ^a Antonia Maniñón Molero.	262	24.229	D. ^a María Teresa Campo Grané.
175	24.109	D. ^a María Olga Rodríguez Castro.	263	24.231	D. ^a María Josefa García Baile.
176	24.110	D. ^a María Felisa Sánchez García.	264	24.234	D. ^a María Carmen Domínguez Vaca.
177	24.112	D. ^a Alejandrina Sastre Gómez.	265	24.235	D. ^a Esperanza Rubio Rafols.
178	24.113	D. ^a María Asunción Ortega Pérez.	266	24.236	D. ^a Josefa Alcaraz Turón.
179	24.116	D. ^a Dolores Martínez Ramos.	267	24.237	D. ^a Teresa Capote González.
180	24.117	D. ^a Mercedes Nieto Díez.	268	24.238	D. ^a Aurora Cuerpo Sánchez.
181	24.118	D. ^a Luisa Pérez Pérez.	269	24.240	D. ^a Francisca Capote Carrasco.
182	24.121	D. ^a Inención María Mhagro Inés Espadas.	270	24.241	D. ^a María Cristina Sánchez Rebollos.
183	24.123	D. ^a Julia García Allende.	271	24.243	D. ^a María Ursula Rodríguez Ramos.
184	24.125	D. ^a Justa Rodríguez Burguenio.	272	24.244	D. ^a María Teresa Cañón Michelena.
185	24.125 bis	D. ^a Antonia Ibañez Sáez.			
186	24.126	D. ^a Ana María Borrajo Daeruz.			
187	24.127	D. ^a María Dolores Herrera Yebra.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas Protegidas «La Inmaculada», de León.

Cooperativa de Consumo, de Jávea (Alicante).

Cooperativa de Consumo «Valencia», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «La Actividad Obrera», de Santa María de Corco (Barcelona).

Cooperativa del Campo «San Cristóbal», de San Cristóbal (Baleares).

Cooperativa del Campo Olivarrera «Patrona del Encinar», de Ceclavin (Cáceres).

Truial Cooperativo «San Isidro», de Cirauqui (Navarra).

Cooperativa de Trilla «San Isidro Labrador», de Gallipienzo (Navarra).

Cooperativa Agro-Vitícola de Bimbodil (Tarragona).

Cooperativa Vitivinícola «Santiago el Mayor», de Minaya (Albacete).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de La H. cajada (Ávila).

Cooperativa «La Rendición del Hogar», de Palma de Mallorca (Baleares).

Cooperativa de Productores de Leche, de Badajoz.

Cooperativa y Caja Rural «San Juan Bautista», de Los Villares (Jaén).

Cooperativa para la Construcción de Casas Baratas, de Almería.

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Córdoba.

Cooperativa Trilladora «San Isidro Labrador», de Oyón (Alava).

Cooperativa Agrícola de Tarragona.

Cooperativa Local del Campo «Consolación», de Herrera del Duque (Badajoz).

Caja Rural de la Cooperativa Agro-Pecuaría Industrial de Ecija (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Industrial de Transporte de Viajeros en Automóvil, de Madrid.

Bodega Cooperativa, de Uruñuela (Logroño).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora Virgen de la Encarnación», de Peal de Becerro (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Cortes de Pallás (Valencia)

Cooperativa de Crédito, de Jávea (Jaén).

Cooperativa de la Vivienda «Aviación», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «San Juan Bosco», de Barcelona.

Cooperativa del Campo de Bascos de Ojeda (Palencia)

Cooperativa Harinera de la Rioja Alta, en Nájera (Logroño).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Ahorros y Préstamos «San Isidro», de Pozo-Rubio de Santiago (Cuenca).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Joaquín», de Aldea de Santa Ana (Jaén).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Anguciana (Logroño).

Cooperativa Andaluza de Consumo, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa Artesana de Consumo «San José», de Cantagallo (Salamanca).

Cooperativa Agrícola de Camarasa (Lérida).

Cooperativa Agrícola de «San Antonio de Padua», de Torre de Utiel (Valencia).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Los Ferroviarios», de Valencia.

Cooperativa Obrera - Panadera «Santa Ana», de Ubeda (Jaén).

Cooperativa Eléctrica «San Pedro», de Cenarruza (Vizcaya).

Cooperativa de Calzados de Artesanía «San Crispiniano», de Alayor (Baleares).

Cooperativa Agrícola Olivarrera «San José», de San Juan del Puerto (Huelva).

Cooperativa del Campo «Nuestro Padre Jesús del Llano», de Baños de la Encina (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidente del trabajo en la industria, presentado por «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria, y teniendo en cuenta que la solicitante observa lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria presentado por Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, adaptados a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y teniendo en cuenta que los referidos Estatutos no se oponen a lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Ley y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los nuevos Estatutos sociales de «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por Mutua de Seguros de las Industrias Transformadoras del Azúcar «M. U. S. I. T. A.», y el cambio de su denominación social por la de Mutua de Seguros de Industrias Varias «M. U. S. I. V. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Seguros de las Industrias Transformadoras del Azúcar» (M. U. S. I. T. A.), domiciliada en Barcelona en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutua de Seguros de Industrias Varias» (M. U. S. I. V. A.), extensión de su radio de acción en el seguro de accidentes del trabajo en la industria a las cuatro provincias catalanas y ampliación de sus posibles asociados; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobándosele la documentación presentada al efecto y rectificándose a su tenor el asiento de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, debiendo acreditar en forma reglamentaria la constitución de la fianza correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Sevilla, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951; y

Teniendo en cuenta que las modificaciones cuya aprobación se solicita no se oponen a lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Ley y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la modificación introducida en su Reglamento por «Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona», domiciliada en Tarragona, en súplica de aprobación de la modificación introducida en su Reglamento, consistente en determinar en el 15 por 100 del total de las cuotas el máximo para sus gastos de administración; y

Teniendo en cuenta que el apartado c) del número sexto del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, dispone que en las normas sociales de las Mutualidades habrá de consignarse el máximo admisible para los gastos de administración, y éstos han de referirse siempre a cada ejercicio de la entidad;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, precepto legal citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba la modificación introducida en su Reglamento por «Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», de Valencia, solicitada por don Alberto Aliaga Zanón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Aliaga Zanón solicitando descalificación de su casa barata número 18 del proyecto de 85 aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», de Valencia;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 22 de septiembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de abono de diferencia de intereses y prima a la construcción del 20 por 100;

Resultando que la casa de referencia, cuya descalificación se solicita, fué adjudicada en propiedad al socio beneficiario don Alberto Aliaga Zanón, según escritura otorgada por la Cooperativa en 4 de junio de 1954 ante el Notario de Valencia don Maximiano Hernández Pérez;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, el beneficiario, don Alberto Aliaga Zanón, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 del corriente mes, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de devolución de la prima, abono de diferencia de intereses,

más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto ya citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», de Valencia.

Segundo. Que don Alberto Aliaga Zanón, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que componen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un mes de licencia, para asuntos particulares, al Ingeniero del Cuerpo de Minas don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas y Jefe de la Sección de «Cementos, Cales y Yesos», de la Dirección General de Minas y Combustibles, don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo, en solicitud de un mes de licencia para asuntos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia para asuntos particulares, sin goce de sueldo, al referido Ingeniero señor Fernández de Caleyá y del Amo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de diciembre de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de octubre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.002, interpuesto por «The Borden Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.002, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «The Borden Company», domiciliada en Nueva York, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma don Manuel González Jauregui, representado últimamente por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera y dirigido, también últimamente, por el Letrado don Alvaro García Ormaechea, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de junio de 1949, sobre concesión al mencionado señor González Jauregui de la marca número 223.724, denominada «Climoviril-Dr. González», para distinguir productos químicos y farmacéuticos de veterinaria y desinfectantes, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Borden Company», de Nueva York, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que concedió a don Manuel González Jauregui la marca número doscientos veintitrés mil setecientos veinticuatro «Climoviril-Dr. González», para distinguir productos químicos y farmacéuticos, de veterinaria y desinfectantes, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1954 por la que se concede el carácter de coto arrocero para 1.500 hectáreas, en finca propiedad de «R. Beca y Compañía, Industrias Agrícolas, S. A.», sita en la Isla Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinada la petición de ampliación de coto arrocero formulada por don Pedro Beca Gutiérrez, en representación de «R. Beca y Cia., Industrias Agrícolas, S. A.», así como el informe de la Jefatura Agronómica que le acompaña, y

Resultando que, con fecha 6 de diciembre, don Pedro Beca Gutiérrez, en representación de «R. Beca y Cia., Industrias Agrícolas, S. A.», como Director Gerente de dicha Entidad, elevó instancia al excelentísimo señor Ministro de este Departamento solicitando la concesión de coto arrocero para 1.500 hectáreas de superficie, dedicadas actualmente al cultivo de dicho cereal, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945, por estar dicha superficie comprendida dentro de las 12.000 hectáreas a que se contraía la primer petición de dicha Entidad;

Resultando que, en apoyo de su petición, el interesado presenta, además del plano consiguiente, el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de fecha 8 de mayo de 1942, el cual inserta la Orden ministerial de 10 de abril del propio año, en virtud de la que se concede a la expresada Sociedad el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, procedentes del Guadalquivir, para el desalado y riego de 1.500 hectáreas de su propiedad sitas en la Isla Mayor;

Resultando que en su informe, la Jefatura Agronómica dice que las 1.500 hectáreas se reparten en dos porciones separadas, denominadas «El Toruño» y «Canelá», cuyas extensiones respectivas son 1.320 y 180 hectáreas, teniendo por linderos: la primera, al Norte, canal de Casa Riera, que la separa del coto de la zona Norte; al Este, poblado y solares de Villafranco del Guadalquivir y Brazo de los Jerónimos; al Sur, pago del «Toruño», y al Oeste, Brazo de la Torre. Y en cuanto a la segunda, su lindero al Norte es con «Pago de Queipo de Llano», mediante colector; al Este, margen derecha del Guadalquivir; al Sur, pago de Calonge, y al Oeste, pago de María Cristina, mediante carretera;

Resultando que tanto una como otra porción están comprendidas dentro del perímetro total que limitaba las 12.000 hectáreas, a las cuales se contraía el proyecto presentado en 1945 por don Rafael Beca, Gerente entonces de la Sociedad, sobre cuya petición recayó la resolución ministerial antes citada de 31 de diciembre de 1945;

Resultando que en esta disposición se concedía el carácter de coto arrocero solamente a 2.750 hectáreas, toda vez que entonces no se disponía para el riego más que de dos concesiones de 1.000 y 4.800 litros, otorgadas en 29 de octubre de 1929 y 25 de junio de 1930, respectivamente;

Resultando que, no obstante, quedaba dispuesto, en relación con las 9.250 hectáreas restantes, que se irían concediendo ampliaciones del coto a medida que el

interesado fuera obteniendo las concesiones de agua que estaban entonces en tramitación sin necesidad de presentar nuevo proyecto, ya que se estimaba que el nuevo proyecto estaba desarrollado perfectamente y había sido objeto de contratación por los organismos competentes;

Resultando que, según informa la Jefatura Agronómica de Sevilla, se encuentran realizadas no solamente la obra hidráulica de elevación de los 5.000 litros por segundo, mediante la electrificación consiguiente, sino los canales para su distribución en las 1.500 hectáreas consideradas, cuya obra de nivelación asimismo está terminada;

Vista la legislación aplicable al caso y concretamente la Ley de Cotos Arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, fechado en 23 de mayo del propio año, y Orden de 31 de diciembre de 1945;

Considerando que con la presentación de la documentación expresada anteriormente se han cumplido las disposiciones de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945 referida a este asunto;

Considerando la perfecta adecuación en cuanto a suelo, clima, situación y agua de riego de la Isla Mayor para el cultivo del arroz, quedando perfectamente encajada dentro de las condiciones que para la declaración de coto arrocero previene la vigente legislación;

Considerando que con el caudal de los

5.000 litros hay dotación sobrada para el riego de las 1.500 hectáreas que se van a dedicar al cultivo del arroz;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto;

En consecuencia de todo lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto favorablemente la declaración de coto arrocero a favor de las 1.500 hectáreas propiedad de «R. Beca y Cia., Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», de cuya situación y linderos queda mención hecha, entendiéndose que es mera ampliación del coto concedido por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945. La delimitación y amojonamiento habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Sevilla, siendo todos los gastos que esta operación ocasionen de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Lugo.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Lugo, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Lugo, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en dicha capital, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tri-

bunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas invocados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General del Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos a la suerte por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejara de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ANEXO PRIMERO

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Lugo

GRUPO PRIMERO

Tema 1.—Comunicaciones ferroviarias de Lugo. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2.—Itinerarios prácticos para la visita de Lugo en un día. Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3.—Itinerarios prácticos para la visita de Lugo en dos días.

Tema 4.—Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5.—Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6.—Libros o Guías más importantes sobre Lugo y su provincia.

Tema 7.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos, etcétera, de Lugo y su provincia.

Tema 8.—Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., en Lugo y su provincia.

Tema 9.—Excursiones principales desde Lugo.

GRUPO II

Tema 1.—Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2.—Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.—Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo. Su organización y actividades.

Tema 4.—Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo. Red de las mismas en España y en el extranjero. Su finalidad y funciones.

Tema 5.—Hotelería y clasificación de estos establecimientos. Agencias de Viajes.

Tema 6.—Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo. Albergues, Paradores, Hosterías y Refugios: descripción, servicios y clasificación.

Tema 7.—Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8.—Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo. Su composición y funcionamiento. Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9.—Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados. Prórroga de visados.

Tema 10.—Régimen de divisas. Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO SEGUNDO

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Lugo

GRUPO PRIMERO

Tema 1.—Situación y características principales de Galicia, con especial referencia a Lugo

Tema 2.—El clima y la agricultura de la provincia de Lugo.

Tema 3.—La ganadería y la industria en la provincia de Lugo.

Tema 4.—Características del paisaje gallego. Sitios de altura.

Tema 5.—Lugares y bellezas naturales de Lugo. Costas y playas.

Tema 6.—Fiestas principales en la provincia de Lugo. Cantos y danzas.

Tema 7.—El traje y la vivienda populares de la provincia de Lugo.

Tema 8.—Deportes practicados en Lugo (caza, pesca, natación, etc.).

Tema 9.—Tradiciones y leyendas.

Tema 10.—Artesanía en la provincia de Lugo.

Tema 11.—Gastronomía y vinos de Lugo.

Tema 12.—Balnearios en la provincia de Lugo.

GRUPO II

Tema 1.—Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2.—Historia de Galicia en la antigüedad.

Tema 3.—Arte clásico, griego y romano.

Tema 4.—El románico y el gótico.

Tema 5.—Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 6.—Lugo durante la Edad Media.

Tema 7.—El arte del Renacimiento, el manierista y el barroco.

Tema 8.—Lugo durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 9.—El arte neoclásico y el romántico.

Tema 10.—El Alzamiento Nacional. Doctrina Política del Movimiento.

Tema 11.—Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 12.—Las murallas y las termas romanas.

Tema 13.—La Catedral y la Iglesia de San Francisco.

Tema 14.—La Catedral y la Iglesia de San Martín de Mondoñedo; San Juan, de Puerto Marín; Villar de Donas, de Palas de Rey; San Salvador, en Lorenzana, y Santa María, en Meira.

Tema 15.—Los Monasterios de Samos y Monforte de Lemos. Otros edificios religiosos de Lugo y la provincia.

Tema 16.—Santa Eulalia de Bóveda.—El poblado de Puertomarín. Otros edificios civiles y castrenses.

Tema 17.—Museos, Archivos, Bibliotecas y colecciones particulares en Lugo.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Pontevedra.

Ilmos. Sres: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la de 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Pontevedra, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Pontevedra, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir sus instancias solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándolas en la Delegación Provincial del mismo en dicha capital, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o

testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el proceso de presentación de instancias, pasaran estas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio en dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas invocados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno, sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro, sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas extraídos a la suerte por uno de aquellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y al aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará desistido en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se ausenta de la actuación en el curso de un ejercicio o dejara de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General

del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ANEXO PRIMERO

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Pontevedra

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias, marítimas y aéreas de Pontevedra.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de Pontevedra en un día.—Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Pontevedra en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transportes propios.

Tema 6. Libros o Guías más importantes sobre Pontevedra y su provincia.

Tema 7. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos, etcétera, de Pontevedra y su provincia.

Tema 8. Hoteles, restaurantes, espectáculos, salas de fiestas, etc., en Pontevedra y su provincia.

Tema 9. Bañerías en la provincia de Pontevedra.

Tema 10. Excursiones principales desde Pontevedra.

Tema 11. Vigo.

Tema 12. Tuy.

GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización de Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3.—Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hostelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo. Albergues, Paradores, Hosterías y Refugios; descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo. Su composición y funcionamiento. Centros de Iniciativa y Turismo: su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO SEGUNDO

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Pontevedra

GRUPO PRIMERO

Tema 1. Situación y características principales de Galicia, con especial referencia a Pontevedra.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Pontevedra.

Tema 3. La industria pesquera y sus derivados.—Otras industrias en la provincia de Pontevedra.

Tema 4. Características del paisaje gallego.—Sitios de interés natural en la provincia de Pontevedra.

Tema 5. Las rías bajas.—Playas en la provincia de Pontevedra.

Tema 6. Fiestas principales en la provincia de Pontevedra.

Tema 7. El traje y la vivienda populares de la provincia de Pontevedra.

Tema 8. Cantos y danzas pontevedreses.

Tema 9. Deportes practicados en Pontevedra (caza, pesca, natación, balandrismo, etc.).

Tema 10. Tradiciones y leyendas.

Tema 11. Gastronomía y Artesanía en la provincia de Pontevedra.

GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Galicia en la Antigüedad.

Tema 3. Arte clásico, griego y romano.

Tema 4. Historia de Pontevedra hasta la dominación musulmana.

Tema 5. El románico y el gótico.

Tema 6. Los estilos mozárabes y mudéjar.

Tema 7. Pontevedra durante la Edad Media.

Tema 8. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 9. Pontevedra durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 10. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 11. El Alzamiento Nacional.—Doctrina Política del Movimiento.

Tema 12. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 13. Edificios religiosos de Pontevedra y su provincia.

Tema 14. Edificios civiles y castrenses de Pontevedra y su provincia.

ORDEN de 24 de diciembre de 1954 por la que se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes San Millán»

Ilmo. Sr.: Por haber cesado el contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del Grupo B, denominada «Viajes San Millán», de Castellón de la Plana, y «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, Agencia de Viajes del Grupo A, legalmente autorizada, y de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden de fecha 16 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), con la denominación de «Viajes San Millán», dependiente de «Viajes Marsáns, S. A.» de Barcelona, dándosele por cesada en su negocio.

2.º Se tienen por liquidadas sus obligaciones de dependencia en 30 de noviem-

bre de 1954, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

3.ª La fianza constituida, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Decreto, de 10.000 pesetas, se cancelará al cumplirse el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Dragaños y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras «Nuevo morro en el dique comercial», en el puerto de Palma de Mallorca.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 21 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Nuevo morro en el dique comercial», en el puerto de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, al único postor, «Dragaños y Construcciones, S. A.», en la cantidad de dos millones cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (2.005.676,87), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (2.005.676,87) no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Cipriano Vallejo», establecida en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Cipriano Vallejo Herranz, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes Cipriano Vallejo», domiciliada en Madrid, con la sucursal que se indica, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 232 el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Cipriano Vallejo», establecida en Madrid,

calle de Palos de Moguer, número 30, con sucursal en Lucé, calle del General Mola, número 23, sin corresponsalías, de la que es titular don Cipriano Vallejo Herranz, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
89—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera y Guisona, provincia de Lérida, expediente número 4.421, convalidando el que actualmente explota, a «La Comarcal Guisonesa, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cervera y Guisona, provincia de Lérida, convalidando el que actualmente explota, a «La Comarcal Guisonesa, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cervera y Guisona, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Bellvehi, Torrefeta, Torroja, Preñanosa y Castellnúr de Olujas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:—

Dos expediciones entre Guisona y Cervera, y otras dos expediciones entre Cervera y Guisona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-5082, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de reserva; 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-156, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,60 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos con un volumen aproximado de 0,172 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera.
32—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Martorell, provincia de Barcelona, expediente número 4.492, convalidando el que actualmente explota don Luis Canals Pujol.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barcelona y Martorell, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota a don Luis Canals Pujol, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barcelona y Martorell, de 27,5 kilómetros de longitud, pasará por Pallejá y San Andrés de la Barca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Barcelona a empalme de la carretera de Ma-

dríd a Francia con la de Valencia a Molins del Rey, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Barcelona y Martorell y otras dos expediciones entre Martorell y Barcelona.

Los sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Buick», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-15893, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Rochet-Echonisder», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-4079, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Buick», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-51036, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borox y la estación de Yeles-Esquivias, provincia de Toledo, expediente número 3.921, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Guardia Navarro.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Borox y la estación de Yeles-Esquivias, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Guardia Navarro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Borox y la estación de Yeles-Esquivias, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Esquivias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Borox y la estación de Yeles-Esquivias, y otras tres expediciones entre estación de Yeles-Esquivias y Borox.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 HP.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,358 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargo, y paquetería: 0,0537 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,400 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
43—A. C.

de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-3342, con capacidad para treinta viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo análogo al anterior, con capacidad para veinte viajeros sentados, con clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Esos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,345 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comen-

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
67—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bronchales y Teruel, provincia de Teruel, expediente número 3.817, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transportes Teruel, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bronchales y Teruel, provincia de Teruel, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transportes Teruel, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bronchales y Teruel, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Noguera, Tramacastilla, Torres, Entrambasaguas, Albarracín y Gea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Teruel y Noguera, y otra expedición entre Noguera y Teruel.

En los meses de julio, agosto y septiembre las expediciones se prolongarán hasta Bronchales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «De Dió Boutón», de 20 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula TE-342, con capacidad para veinticuatro viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CS-3.417, con capacidad para veinticuatro viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de

los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, F. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
56—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marina del Rey y León, con hijuela entre Santa Marina del Rey y Astorga, provincia de León, expediente número 3.897, convalidando el que actualmente explota, a don Simón García González,

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santa Marina del Rey y León, con hijuela entre Santa Marina del Rey y Astorga, provincia de León, convalidando el que actualmente explota a don Simón García González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Marina del Rey y León, de treinta y siete kilómetros de longitud, pasará por Villamayor, Puente de Orbigo, San Martín del Camino, Villadangos, San Miguel, Valverde, La Virgen del Camino y Trobajo, y el de la hijuela, de veintidós kilómetros de longitud, entre Santa Marina del Rey y Astorga, pasará por Villamayor, Puente de Orbigo y San Justo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Santa Marina del Rey, Villamayor, Puente de Orbigo y León, en

la línea principal, y Santa Marina del Rey, Villamayor, Puente de Orbigo y Astorga, en la hijuela, con las siguientes prohibiciones: de tomar y dejar viajeros y encargos, mercancías, en los trayectos siguientes:

Entre Puente Orbigo y León, en la línea principal, por coincidencia con el servicio clase A de Villafranca del Bierzo a León.

Entre Puente Orbigo y Astorga, por la misma razón, y línea coincidente con la hijuela.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los martes y domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santa Marina del Rey y León, y otra expedición entre León y Santa Marina del Rey.

Los martes, una expedición entre Santa Marina del Rey y Astorga, y otra expedición entre Astorga y Santa Marina del Rey.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-6293, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Bedford», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-3943, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Rec. Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos sesenta y dos (262) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
43—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia Nacional de Medicina

Anunciando una plaza de Académico de número vacante en la Real Academia Nacional de Medicina.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión de Junta de Gobierno celebrada el día 27 de los corrientes, acordó anunciar, para su provisión, una plaza de Académico de número vacante en la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, para un Doctor en Ciencias Naturales.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la plaza mencionada:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en Ciencias Naturales en la Facultad respectiva.
- 3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días, a partir de la aparición de esta vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de la candidatura que crean que reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas que lleven más de tres firmas.

Las proposiciones irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ello.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—Visto bueno, el Director, José Alberto Palanca y Martínez Fortún.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de León.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Cirugía general

- Una vacante para el Sector de León.
- Otra vacante para el Sector de León.

Traumatología

- Una vacante para el Sector de León.
- Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
- Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Urología

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Tocología, grupo A)

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Tocología, grupo B)

Una vacante para el Sector B. de Astorga.
Otra vacante para el Subsector de La Bañeza.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.
Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Ginecología

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector B. de Astorga.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.
Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Pulmón y Corazón

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Otorrinolaringología

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector B de Astorga.
Otra vacante para el Subsector de La Bañeza.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.
Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Aparato digestivo.

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Oftalmología.

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Subsector de La Bañeza.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.

Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Neurosiquiatria.

Una vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Radiología.

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector B de Astorga.
Otra vacante para el Subsector de La Bañeza.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.
Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Endocrinología.

Una vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Dermatología.

Una vacante para el Sector de León.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.

Odontología.

Una vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.

Análisis clínicos.

Una vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector de Ponferrada.
Otra vacante para el Sector B de Astorga.
Otra vacante para el Subsector de La Bañeza.
Otra vacante para el Subsector de Villablino.
Otra vacante para el Subsector de Valencia de Don Juan.
Otra vacante para el Subsector de Sahagún.
Otra vacante para el Subsector de Cistierna.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 24 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en Ceuta.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Traumatología

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Urología

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Ginecología

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Tocología, grupo A)

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Pulmón y corazón

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Aparato digestivo

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Neuropsiquiatria

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Radiología

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Endocrinología

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Análisis clínicos

Una vacante para el Sector de Ceuta.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria**

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de interconexión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, núm. 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de interconexión de líneas eléctricas en término de La Mudarra (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de interconexión, en término de La Mudarra, para establecer un enlace entre las dos líneas de 220 KV. de la Sociedad peticionaria, que procedentes de la central de Villacampo, se alimentarán de las subestaciones de Bilbao y Ormaiztegui, con la subestación que la Empresa Nacional de

Electricidad está construyendo en La Mudarra. La subestación estará constituida especialmente por dos interruptores automáticos de aire comprimido, conectado uno de ellos mediante derivación a la línea Villalcampo-Bilbao, y el otro, también mediante derivación a la línea Villalcampo-Ormaiztegui. Estos dos interruptores estarán conectados en el otro sentido con una barra común, de la que saldrá una derivación para conectar la subestación con la de la Empresa Nacional de Electricidad. Además de los interruptores señalados, se instalarán los correspondientes dispositivos de manobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma décimoprimerá de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de interconexión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Valladolid, Valencia, Zamora, Alicante, Ciudad Real y Castellón que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de

los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Valladolid, Valencia, Zamora, Alicante, Ciudad Real y Castellón, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renova-

ción o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrá justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Cuarta relación de industriales de las provincias de Valladolid, Valencia, Zamora, Alicante, Ciudad Real y Castellón que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
VALLADOLID			
Certificados clase «A»			
1.399	Gregorio Calderón Poza	Peñafiel	100
Certificados clase «B»			
752	Antonio de la Calle Mozo	Valladolid, Calle Arco Ladrillo, número 18	500
1.649	Antonio Trigo de las Cuevas	Tordesillas, Carretera de Zamora, 4	2.500
2.151	Julio de Frutos Potente	La Parrilla, Calle Narciso Cuesta, 32	600
4.287	Ayuntamiento y Comunidad de Villa y Tierra de Portilla	Serrería de Iscar	720
4.486	José María Martín Cabrero	Valladolid, Hermanitas de la Cruz	300
Certificados clase «C»			
543	José Aragón Yusta	Medina del Campo	50
644	Dávila Villalobos, S. L.	Valladolid	300
Certificados clase «D»			
167	Pedro Velasco Fernández	Mojados	1.700
451	Narciso Rebollo Martín	Ataquines	500
459	José Aragón Yusta	Medina del Campo	1.300
1.192	Pablo Sacristán Rodríguez	Alcazarán	1.500
2.076	Cesáreo de Frutos Potente	Montemor de Pililla	500
2.332	Antonio de la Calle Mozo	Valladolid	1.500
2.407	Marcelo Gradique Lemus	Quintanilla de Onésimo Redondo, Valladolid	500
VALENCIA			
Certificados clase «A»			
33	Francisco Fernández Lloria	Arce de Alpuente	1.250
160	Anacleto Casas Montón	Valencia	850
Certificados clase «B»			
242	Rafael Belda Giner	Fuente de la Higuera, Calle Queipo de Llano, 69	600
333	Bautista Benito Arqués	Algemesi	1.800
336	Juan Sanchiz Lago	Algemesi, Calle Pontaña, 48	1.500
389	José Martínez Roca	Patraix	2.000
392	Damián Frontera Roig	Pobla Larga	750
467	Federico Garrido Juan	Canals, Calle José Antonio, 18	1.000
500	Vda. de Joaquín Sanchiz Martínez	Alcudia de Crespins, Carretera de Madrid	1.000
625	Francisco Mont Hervás	Algemesi, Carretera de Valencia, s. n.	600
1.105	Andrés Ortiz Casús	Buñol, Calle Galicia, 20	700
1.849	Vicente Martínez Paulo	Alfara de Algimia, Plaza de Libertad, 5	500
2.014	Ricardo Monroig Santacréu	Manuel, Calle Victor Pradera, número 3	1.500
3.373	Miguel Rodríguez Arnal	Benagacil, Calle Purísima, 12	750
4.200	José María Puig Taliéns	Poliña del Júcar, Calle General Sanjurjo, 18	800

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	BL. O.
4.293	Ramón Berret, Givera	Rafelbunel, Calle Cervantes, 11	600	
4.326	José María Peris Martínez	Liria, Calle Duque de Liria, 96	300	
4.400	José Benito Camarasa	Algemesi, Marqués del Campo, números 9 y 11	800	
4.544	Natividad Peris Martínez	Liria, Duque de Liria, 98	300	
4.692	Pascual Iborra Frances	Valencia, Calle Vicente Lleó, 35	300	
Certificados clase «C»				
115	Vitarrasam, S. A.	Valencia	240	
259	Salvador Cases, S. A.	Valencia	2.250	
1.410	Miguel Sapena Escrich	Valencia	300	
1.411	Miguel Tomás Calatayud	Valencia	250	
1.413	Ramón Tomás Miró	Valencia	400	
1.713	Industrias Zacarías	Grano	500	
Certificados clase «D»				
765	Rafael Roig Oleira	Bocairente	500	
2.439	Luis Gimeno Giménez	Siete Aguas	2.000	
ZAMORA				
Certificados clase «B»				
3.648	Gaspar Frutos Carretero	Zamora, Avda. de la Feria, 19	100	
3.671	Juan García Gubierrez	Zamora, Puerta Nueva, 34	500	
5.022	Basilio Hernandez Rodriguez	Santa Venta del Estia	200	
Certificados clase «C»				
1.748	Hermundo Blanco Huerga	S. Cristóbal de Entrevicós	25	
Certificados clase «D»				
938	Crescencio Prieto Andrés	Zamora	1.000	
2.388	Maximiliano Aceves de la Villa	Zamora	500	
2.496	Jenaro Ledesma Martín	Ametlla de Savayo	40	
ALICANTE				
Certificados clase «B»				
1.409	Luis Saavedra Muñoz	Orihuela, Alameda Vieja	1.200	
2.242	Bernardo Ferri Peidro	Casalla, Carretera de Alicante, sin número	150	
3.203	Enrique Salvador Rodríguez Mira	Aheneradi, Calle Canalejas, 25	1.000	
Certificados clase «C»				
236 bis	Hijo de Antonio Valiente Ruescas	Villera	50	
928	Salvador y Vicente Gimestar	Gata de Gergos	15	
1.233	Francisco Pascual Ferrolar	Cocentaina	40	
DOMICILIO				
Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra	BL. O.
1.283	Manufacturas Segisa, S. L.	Sax	50	
1.663	Joaquín Blasco Martínez	Santapau	30	
1.665	Pedro Santapau Vazelo	Villajoyosa	40	
1.736	Vda. de Francisco Sotef	Gata de Gergos	25	
Certificados clase «D»				
761	Rico, S. A.	Ibi	300	
891	Antonio Casimiro Garrigas Verdu	Torremanzanas	500	
933	José Caballero Martínez	Meloviar	500	
1.085	Desiderio Jordá Jordá	Torremanzanas	500	
2.310	Cristóbal Saunper Peypita	Bar	500	
CIUDAD REAL				
Certificados clase «B»				
4.573	Juan Manuel González Padilla	Campo de Criptana, Av. A. de la Fuente, 2	500	
Certificados clase «C»				
740	Miguel Santigosa Alvarez de Toledo	Ciudad Real	35	
918	Angel Lebo García Minguillón	Armodovar del Campo	15	
Certificados clase «D»				
1.249	Rafael Fernández Alcalde	Almadenejas	500	
CASTELLON				
Certificados clase «A»				
9	Rafael Martín Gil	Motilla	350	
Certificados clase «B»				
2.552	José Sanroque Sánchez	Jérica	300	
4.100	Ernesto Alección Llopis	Castellón, Calle Lucent, 33	400	
4.376	Enrique y Vicente Cabanes Gil	Villarreal, Avda. Dieciocho de Julio, número 107	300	
4.379	Rosario Beitrián Badanes	Onda, Bonaire, s/n	700	
4.554	José Rodrigo Segarra	Onda, Carretera Ribadesalles, número 19	325	
5.016	Inocencio Artero Llops	Onda, Avenida José Antonio, número 68	300	
5.109	Antonio Morales Torres	Castellón, Avda. Cardenal Cisneros, 13	300	
Certificados clase «C»				
1.602	Florentino Liombar Alcaré	Burriana	50	
1.770	Astillero Sorolla	Vinaroz	700	